



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República el **Proyecto de Ley No 5303/2022-CR**, que propone la Ley que norma el procedimiento de propuestas para jueces, jueces Ad Hoc y comisionados en Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La indicada iniciativa fue presentada por la señora congresista Rosselli Amuruz Dulanto, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País.

Luego del análisis y debate correspondiente en la décimo segunda sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores de fecha 04 de diciembre de 2023, se acordó por mayoría aprobar el presente dictamen, votando a favor los señores congresistas José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Elva Edhit Julón Irigoín, Luis Roberto Kamiche Morante, Isaac Mita Alanoca, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos. Con el voto en abstención de la señora congresista Silvia Emperatriz Robles Araujo. No hubo voto en contra. Con el texto sustitutorio que se presenta en el dictamen.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley N° 5303/2022-CR, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora.

Ingreso al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 09 de junio de 2023 y a esta Comisión el 12 de junio de 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

II. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

Constitución Política del Perú

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 3. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

Artículo 57. El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Artículo 118. Corresponde al presidente de la República:

11. dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Artículo 147. Para ser Magistrado de la Corte Suprema se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años;

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

4. Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

Artículo 205. Agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte.

Disposiciones Finales y Transitorias

Interpretación de los derechos fundamentales

Cuarta. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Ley N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional

Artículo 122. Organismos internacionales competentes

Para los efectos de lo establecido en el artículo 205 de la Constitución, los organismos internacionales a los que puede recurrir cualquier persona que se considere lesionada en los derechos reconocidos por la Constitución, o los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano, son: el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y aquellos otros que se constituyan en el futuro y que sean aprobados por tratados que obliguen al Perú.

Artículo 123. Ejecución de resoluciones

Las resoluciones de los organismos jurisdiccionales a cuya competencia se haya sometido expresamente el Estado peruano no requieren, para su validez y eficacia, de reconocimiento, revisión, ni examen previo alguno. Dichas resoluciones son comunicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al presidente del Poder Judicial, quien, a su vez, las remite al Tribunal donde se agotó la jurisdicción interna y dispone su ejecución por el juez competente, de conformidad con lo previsto en las leyes que regulan el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Artículo 124. Obligación de proporcionar documentos y antecedentes

La Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional deberán remitir a los organismos a que se refiere el artículo 122, la legislación, las resoluciones y demás documentos actuados en el proceso o los procesos que originaron la petición, así como todo otro elemento que a juicio del organismo internacional fuere necesario para su ilustración o para mejor resolver el asunto sometido a su competencia.

Ley N° 26647, que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

Artículo 7. Los tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano, conforme a lo señalado en los artículos anteriores, sólo podrán ser denunciados, modificados o suspendidos, según lo estipulen las disposiciones de los mismos, o en su defecto de acuerdo con las normas generales del derecho internacional.

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República con cargo a dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere su aprobación previa.

Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo V Principio de Competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

Artículo 4. Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:

2. Ejercer, pudiendo desconcentrar, pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a:

- a. Relaciones Exteriores.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Artículo 37. Comisiones Consultivas

Las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 6. Funciones específicas

El Ministerio de Relaciones Exteriores garantiza su operatividad mediante las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.
2. Dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales, así como supervisar su cumplimiento.
3. Conducir los procesos de integración política, representando al Estado en las entidades correspondientes.
4. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia a los nacionales en el exterior.
5. Brindar servicios en el exterior en representación del Estado.
6. Nombrar y acreditar a las personas que desempeñan funciones oficiales en el extranjero en el Servicio Exterior, en las representaciones permanentes y en las misiones especiales. Acreditar, cuando corresponda, a las delegaciones que participan en conferencias internacionales. Se excluyen a las delegaciones que participen en las conferencias financieras internacionales.
12. Contribuir a la ejecución y cumplimiento de los tratados y demás instrumentos internacionales de los que el Perú es y sea parte.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Tratados Internacionales

Convención de Viena de Derecho de los Tratados de 1969

Artículo 7. Plenos poderes. 1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

a) los jefes de Estado, jefes de Gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; [...].

Sección Tercera

Interpretación de los tratados.

31. Regla general de interpretación

1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

Artículo 31

31.1. Un instrumento `deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 34

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Artículo 52

1. La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.

2. No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

Artículo 53

1. Los jueces de la Corte serán elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados parte en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.
2. Cada uno de los Estados parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 54

1. Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de tres de los jueces designados en la primera elección, expirará al cabo de tres años. Inmediatamente después de dicha elección, se determinará por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres jueces.
2. El juez elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completará el período de éste.
3. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos.

Artículo 71

Son incompatibles los cargos de juez de la Corte o miembros de la Comisión con otras actividades que pudieren afectar su independencia o imparcialidad conforme a lo que se determine en los respectivos Estatutos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Aprobado mediante Resolución N° 448 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979.

Artículo 7. Candidatos

1. Los jueces son elegidos por los Estados parte en la Convención, en la Asamblea General de la OEA, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.
2. Cada Estado parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la OEA.
3. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos debe ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 8. Elección: Procedimiento Previo

1. Seis meses antes de la celebración del período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, previa a la terminación del mandato para el cual fueron elegidos los jueces de la Corte, el Secretario General de la OEA pedirá por escrito a cada Estado parte en la Convención, presentar sus candidatos dentro de un plazo de noventa días.
2. El Secretario General de la OEA preparará una lista en orden alfabético de los candidatos presentados, y la comunicará a los Estados parte, de ser posible, por lo menos treinta días antes del próximo período de sesiones de la Asamblea General de la OEA.
3. Cuando se trate de vacantes en la Corte, así como en casos de muerte o incapacidad permanente de un candidato, los plazos anteriores se reducirán prudencialmente, a juicio del Secretario General de la OEA.

Artículo 9. Votación

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
Nº 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

1. La elección de los jueces se realiza en votación secreta y por mayoría absoluta de los Estados partes en la Convención, de entre los candidatos a que se refiere el artículo 7 del presente Estatuto.
2. Entre los candidatos que obtengan la citada mayoría absoluta, se tendrán por electos los que reciban mayor número de votos. Si fueran necesarias varias votaciones, se eliminarán sucesivamente los candidatos que obtengan menor número de votos, conforme lo determinen los Estados parte.

Artículo 10. Jueces ad hoc

1. El juez que sea nacional de alguno de los Estados que sean partes en un caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del caso.
2. Si uno de los jueces llamados a conocer de un caso fuera de la nacionalidad de uno de los Estados que sean partes en el caso, otro Estado parte en el mismo caso podrá designar a una persona para que integre la Corte en calidad de juez ad hoc.
3. Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuera de la nacionalidad de los Estados parte en el mismo, cada uno de éstos podrá designar un juez ad hoc. Si varios Estados tuvieran un mismo interés en el caso, se considerarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes.

En caso de duda, la Corte decidirá.

4. Si el Estado con derecho a designar un juez ad hoc no lo hiciera dentro de los treinta días siguientes a la invitación escrita del Presidente de la Corte, se considerará que tal Estado renuncia al ejercicio de ese derecho.
5. Las disposiciones de los artículos 4, 11, 15, 16, 18, 19 y 20 del presente Estatuto, serán aplicables a los jueces ad hoc.

Artículo 11. Juramento

1. Al tomar posesión de su cargo, los jueces rendirán el siguiente juramento o declaración solemne: "Juro (o declaro solemnemente) que ejerceré mis funciones de juez con honradez, independencia e imparcialidad y que guardaré secreto de todas las deliberaciones".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

2. El juramento será recibido por el presidente de la Corte, en lo posible en presencia de los otros jueces.

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de los
Estados Americanos – OEA**

AG/RES. 2887 (XLVI-O/16) Promoción y Protección de Derechos Humanos

xiv. Integración equilibrada en género y con representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DESTACANDO la importancia de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se integren por personas imparciales, independientes y de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos, de acuerdo con los principios de no discriminación, equidad de género y representatividad geográfica, para que continúen cumpliendo adecuadamente sus mandatos.

RESUELVE:

1. Alentar a los Estados para que en los procesos de selección de Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de Comisionados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nominen y elijan a personas que permitan asegurar una integración equilibrada en género, con representación de las diferentes regiones, grupos poblacionales y sistemas jurídicos del hemisferio, garantizando se cumpla con los requisitos de independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de derechos humanos.
2. Encomendar al Consejo Permanente que, previo a la elección de quienes vayan a desempeñarse como Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, invite a los candidatos a dichos cargos postulados por los Estados Miembros, a realizar una presentación pública ante el Consejo antes de su elección, en la medida de lo posible a efectos de dar a conocer con mayor profundidad su visión, propuestas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

e iniciativas en el supuesto de resultar electos. Estas presentaciones deben realizarse, en lo posible, en la misma sesión del Consejo y difundirse lo más ampliamente posible.

AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18) Promoción y Protección de Derechos Humanos

xviii. Integración equilibrada de género y con representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

DESTACANDO la importancia de asegurar una integración equilibrada de género y una distribución geográfica equitativa, así como los diferentes sistemas jurídicos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en la Corte IDH, asegurando el acceso pleno e igualitario de hombres y mujeres de acuerdo con los principios de imparcialidad, independencia y no discriminación para que continúen cumpliendo efectivamente sus mandatos; y

CONSIDERANDO que una integración equilibrada de género y una distribución geográfica equitativa, así como los diferentes sistemas jurídicos en la CIDH y en la CorteIDH redundará en un adecuado tratamiento de los temas y problemáticas de la región en materia de prevención, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, con especial atención en las relatorías de la CIDH, entre otros,

RESUELVE:

1. Alentar a los Estados Miembros a que en los procesos de selección de jueces/zas de la Corte IDH y de comisionados/as de la CIDH se asegure una integración equilibrada de género y la representatividad geográfica regional, así como de los grupos poblacionales y sistemas jurídicos del hemisferio, garantizando que se cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de derechos humanos.
2. Encomendar al Consejo Permanente que, previo a la elección de quienes vayan a desempeñarse como juez/a de la CorteIDH y comisionados/as de la CIDH, invite a los candidatos/as postulados por los Estados Miembros a que realicen una presentación pública a efectos de dar a conocer su visión, propuestas e iniciativas. Estas presentaciones deben realizarse en la misma sesión del Consejo Permanente y difundirse lo más ampliamente posible.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

3. Encomendar a la CAJP que incluya en su programa de trabajo 2017-2018 el seguimiento a este tema, mediante la celebración de una sesión de trabajo en la que se compartan buenas prácticas en el ejercicio de nominación y selección de candidatos/as a la CIDH y a la CorteIDH cuando corresponda con miras a promover la paridad de género y equilibrio entre las diferentes regiones y sistemas jurídicos del hemisferio en los dos órganos.
4. Encargar al Consejo Permanente que presente una propuesta a fin de que la composición de la CorteIDH y CIDH cuenten con paridad de género, y la presente al cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

AG/RES. 2961 (L-O/20) Promoción y Protección de Derechos Humanos

ii. Paridad de género en la composición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

TENIENDO PRESENTE la sección sobre "Integración equilibrada en género y con representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos" de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), "Promoción y protección de derechos humanos", de 28 de junio de 2019, y la resolución CP/RES. 1149 (2278/20), "Representación y participación de las mujeres en la OEA", del Consejo Permanente, de 12 de marzo de 2020; y

RECONOCIENDO que, desde su instalación en 1979, de los treinta y nueve jueces que han integrado la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente cinco han sido mujeres y, en su composición actual, únicamente una mujer integra la Corte,

RESUELVE:

Instar a los Estados Miembros a que, en los procesos de nominación y selección de jueces/zas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se procure alcanzar la paridad en la composición de la Corte, impulsando más nominaciones de candidatas mujeres, y se consolide también una representatividad geográfica regional y un adecuado balance de los sistemas jurídicos del Hemisferio, garantizando que se cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de derechos humanos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Principios Básicos de las Naciones Unidas

Principio de Bangalore¹

Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial

Recordando la resolución 2003/39 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la integridad del sistema judicial, en la que la Comisión subrayó que esa integridad era un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos y garantizar la no discriminación en la administración de justicia,

1. Invita a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos internos, al examinar o elaborar normas con respecto a la conducta profesional y ética de los miembros de la judicatura, tomen en consideración los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, anexos a la presente resolución;
2. Subraya que los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial constituyen un nuevo desarrollo y son complementarios de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura, ratificados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 y 40/46;

Anexo

Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, pretenden establecer estándares para la conducta ética de los jueces. Están formulados para servir de guía a los jueces y para proporcionar a la judicatura un marco que regule la conducta judicial. Asimismo, pretenden ayudar a que los miembros del ejecutivo y el legislativo, los abogados y el público en general puedan comprender y apoyar mejor a la judicatura. Estos principios presuponen que los jueces son responsables de su conducta frente a las instituciones correspondientes establecidas para mantener los estándares judiciales, que dichas instituciones son independientes e imparciales y

¹ En julio de 2006, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó una resolución en la que reconoció que los Principios de Bangalore constituían un nuevo desarrollo de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura aprobados en 1985 por las Naciones Unidas y eran complementarios a ellos. El Consejo invitó a los Estados a que alentaran a sus judicaturas a tomar en consideración los Principios al examinar o elaborar normas con respecto a la conducta de los miembros de la judicatura.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

que tienen como objetivo complementar y no derogar las normas legales y de conducta existentes que vinculan a los jueces.

Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura²

Independencia de la judicatura

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

Competencia profesional, selección y formación

10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

Condiciones de servicio e inamovilidad

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

² Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.
13. El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.
14. La asignación de casos a los jueces dentro del tribunal de que formen parte es asunto interno de la administración judicial.

Medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo

17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.
18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.
19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.
20. Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares.

Opinión Consultiva N° OC-20/09

El 14 de agosto de 2008 la República Argentina (en adelante "Argentina" o "el Estado solicitante"), con fundamento en el artículo 64.1 de la Convención Americana, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64.1 y 64.2 del Reglamento presentó

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

una solicitud de Opinión Consultiva (en adelante "la solicitud" o "la consulta") referida a la "interpretación del artículo 55 de la Convención", en relación con "la figura del juez ad hoc y la igualdad de armas en el proceso ante la Corte Interamericana en el contexto de un caso originado en una petición individual", así como respecto de "la nacionalidad de los magistrados [del Tribunal] y el derecho a un juez independiente e imparcial".

24. La Corte ha tomado en cuenta el sentido estricto de las palabras que utiliza la Convención y considerado cuidadosamente los antecedentes de ésta y el origen de la institución del juez ad-hoc en el escenario internacional. Por ambas vías -- literalidad y origen-- se llega a la conclusión de que esa figura se halla asociada a contiendas interestatales para cuya solución se pretende generar condiciones de igualdad procesal, digámoslo así, entre los Estados que contienden. Se trata de "jueces de las partes" --o más suavemente, "designados por las partes" que litigan-- , bien conocidos en diversos órdenes del enjuiciamiento, cuya presencia contribuye a cierta apreciación sobre la igualdad de armas.

Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Sexta Política.

Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración.

Nos comprometemos a llevar a cabo una política exterior al servicio de la paz, la democracia y el desarrollo, que promueva una adecuada inserción del país en el mundo y en los mercados internacionales, a través de una estrecha vinculación entre la acción externa y las prioridades nacionales de desarrollo. Consolidaremos la firme adhesión del Perú a las normas y principios del Derecho Internacional, con especial énfasis en los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la del Sistema Interamericano. Asimismo, garantiremos una política basada en el diálogo entre las instituciones del Estado, las organizaciones políticas y las demás organizaciones de la sociedad.

Con este objetivo el Estado:

(b) promoverá el respeto a los derechos humanos, los valores de la democracia y del Estado de derecho, así como fomentará la lucha contra la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo en el plano de las relaciones internacionales a través de iniciativas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

concretas y de una participación dinámica en los mecanismos regionales y mundiales correspondientes;

(c) participará activamente en los procesos de integración política, social, económica y física en los niveles subregional, regional y hemisférico, y desarrollará una política de asociación preferencial con los países vecinos a fin de facilitar un desarrollo armónico, así como para crear identidades y capacidades de iniciativa, negociación y diálogo, que permitan condiciones más equitativas y recíprocas de participación en el proceso de globalización. Dentro de ese marco, buscará la suscripción de políticas sectoriales comunes.

Décimo Octava

Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado:

(a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano;

(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 5303/2022-CR

La iniciativa legislativa presentada por la señora Congresista Rosselli Amuruz Dulanto, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 03 artículos, conforme se detalla:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE PROPUESTAS PARA JUECES,
JUECES AD HOC Y COMISIONADOS EN CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto normar el procedimiento de propuesta del Gobierno del Perú para Jueces, Jueces Ad Hoc y Comisionados, ante la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, para que integren la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 2.- Procedimiento

Para el cumplimiento del artículo 1 de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de su Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales en aplicación a la evaluación de las prioridades de la política exterior del país, invita a un representante de la Sala Plena de la corte Suprema de Justicia de la República, un representante del Tribunal Constitucional, un representante de la Junta de Fiscales Supremos; y un representante de la Junta de Decanos del Colegio de Abogados del Perú, para recibir consultas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Artículo 3.- Normas complementarias

Apruébese por medio de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Relaciones Exteriores, las normas complementarias; para cuyo efecto, se otorga 60 días de plazo.

IV. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1. Solicitud de Opinión

La Comisión de Relaciones Exteriores solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

- **Poder Judicial**, a través del Oficio N° 2111-2022-2023-CRREE-MAP, fechado el 13 de junio de 2023.
- **Ministerio de Relaciones Exteriores**, a través del Oficio N° 2112-2022-2023-CRREE-MAP, fechado el 13 de junio de 2023.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a través del Oficio N° 2113-2022-2023-CRREE-MAP, fechado el 13 de junio de 2023.
- **Tribunal Constitucional**, a través del Oficio N° 2114-2022-2023-CRREE-MAP, fechado el 13 de junio de 2023.
- **Fiscalía de la Nación**, a través del Oficio N° 2115-2022-2023-CRREE-MAP, fechado el 13 de junio de 2023.

4.2. Opiniones Recibidas

La Comisión de Relaciones Exteriores a la fecha del presente Dictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallado en el punto 3.1 del presente dictamen, recibió las siguientes comunicaciones conforme se detalla:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

- Ministerio de Relaciones Exteriores

A través del Oficio N° RE (MIN) N° 3-0-A/402 c.a., fechado el 06 de octubre de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntó el Informe de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y de la Oficina General de Asuntos Legales, que concluyen que, le corresponde al Poder Ejecutivo, en virtud de sus atribuciones constitucionales, evaluar los mecanismos más idóneos para determinar las propuestas de jueces, jueces ad hoc y comisionados para que integren la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con relación al Informe sobre el Proyecto de Ley N° 5303/2022-CR, Ley que norma el procedimiento de propuestas para jueces, jueces Ad Hoc y comisionados e Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el mismo concluye señalando que:

- En base a lo desarrollado párrafos supra, y de acuerdo con el ordenamiento constitucional del estado peruano, le corresponde al Poder ejecutivo, en virtud de sus atribuciones constitucionales y competencia legal y funciones ejecutivas, evaluar los mecanismos más idóneos para determinar las propuestas para jueces, jueces ad hoc y comisionados, para que integren la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana. Ello en la medida que forma parte de las atribuciones constitucionales de ejercer la política exterior y efectuar un análisis de los intereses nacionales.
- Si perjuicio de lo señalado, cabe también señalar que se coincide con el espíritu de la propuesta en la medida que se debe procurar que los candidatos sean los más idóneos para realizar sus funciones conforme a lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Para una mayor precisión, se detalla los puntos más relevantes del Informe:

Sobre las atribuciones en materia de política exterior

8. la presentación de candidatos ante los organismos internacionales implica en primer lugar, identificar a personas idóneas que reúnan los requisitos establecidos en la Convención Americana, y que su nominación responda además a la evaluación

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

de las prioridades de la Política Exterior y los intereses que el Perú busca promover en los diversos espacios multilaterales.

9. de acuerdo con el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución, el Presidente de la República tiene, entre otras, la atribución constitucional de "dirigir la política exterior y las relaciones internacionales". Asimismo, conforme al artículo 4 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del MRE, dentro del Poder Ejecutivo se encarga al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) la "política exterior" como ámbito de competencia, así como ejercer, entre otras funciones y respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional y en el ámbito internacional, la función rectora de "formular, ejecutar y evaluar la Política Exterior, de conformidad con las directrices del Presidente de la República y la Política general del Estado".

10. Además. De manera específica, el Reglamento d Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece que la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales (DGM) es el órgano de línea responsable de la promoción y defensa de los interés y objetivos del Perú en el ámbito multilateral (Art. 93), y tiene entre sus funciones, la de "representar al Ministerio ante los foros y organismos internacionales en las gestiones y negociaciones en el ámbito de su competencia", y de "Proponer a la Alta Dirección, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de política exterior orientadas a promover y defender los intereses y objetivos del Perú en el ámbito multilateral ya sea regional, hemisférica o mundial" (art. 94). Como parte de las funciones anteriores, se encarga de coordinar, impulsar y realizar todos los actos relacionados con las candidaturas, apoyos e intercambios de las candidaturas peruanas a los organismos internacionales.

11. Sobre la base de esas funciones, la nominación de candidatos se efectúa a través de la revisión de la información sobre las vacantes disponibles, se verifica si conviene al interés nacional presentar una candidatura, y si se cuenta con las capacidades para poder competir y ganar una de las vacantes. Este proceso implica, además, entre otros elementos, la evaluación de las posibilidades de solicitar apoyos de países votantes, proponer intercambios de apoyo con dichos países y determinar los organismos internacionales ante los cuales se quiere tener presencia peruana. Esta evaluación también toma en cuenta las candidaturas activas del Perú, a fin de no dispersar los esfuerzos y la viabilidad de estas, a costa de nuevas presentaciones.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Dichas acciones forman parte de la política exterior determinada por el gobierno y son resultado de los intereses que tiene el país en el exterior.

Sobre la afectación de atribuciones constitucionales

12. La Constitución reserva en favor del Presidente de la República, una atribución general (dirigir la política exterior y las relaciones internacionales), y también atribuciones específicas, que se manifiestan en las disposiciones constitucionales que gozan de una protección jurídica. En tal sentido, en uso de tales facultades constitucionales y al amparo del numeral 11 del citado artículo 118, el Presidente tiene la atribución de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales. se trata de una atribución constitucional que se encuentra protegida por medio de una "reserva constitucional explícita".

13. Entonces, se trata de una reserva constitucional que tiene una serie de implicancias concretas, tanto para los demás poderes del Estado como también para los órganos constitucionales. Una de esas implicancias tiene que ver con el hecho de que ninguno de ellos podría atribuirse directa o indirectamente atribuciones constitucionales de otro, pero también tiene que ver con el hecho de no interferir en el ejercicio de estas por parte del Presidente de la República. Lo que quiere decir que, la intervención del legislador sobre tal atribución constitucional resultaría incompatible con la Constitución.

14. Lo anterior se debe a que las disposiciones constitucionales antes mencionadas no han introducido cláusulas explícitas de "reserva legislativa", lo que usualmente se expresa, por ejemplo, a través de frases como "de acuerdo a ley" o "mediante ley se regula el ejercicio de estas atribuciones", etc. En este sentido, con respecto a las atribuciones constitucionales previstas en el artículo 118, inciso 11 de la Constitución, el legislado no se encuentra autorizado a introducir limitaciones directas ni indirectas.

15. La política exterior se materializa en la Constitución de dos maneras concretas. Por un lado, en la forma de un deber del Estado, conforme al artículo 44 del citado instrumento legal; y, por otro lado, en la forma de una atribución constitucional del Presidente de la República conforme al numeral 11 del artículo 118 antes mencionado. Entre ambas disposiciones constitucionales existe una relación directa, ya que para el cumplimiento de ese deber fundamental la Constitución ha

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

determinado institucionalmente a un funcionario específico como encargado y responsable de ese deber constitucional. La Constitución, sin embargo, no encarga la realización de este deber a cualquier funcionario, sino a aquel que, según el artículo 39, "tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación": el Presidente de la República.

16. Una ley aprobada por el parlamento con incidencia directa o indirecta en las atribuciones constitucionales generales y específicas de la política exterior del Presidente de la República dejaría sin contenido el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución. Esto es así por cuanto estas disposiciones constitucionales no han previsto cláusulas explícitas a favor del Congreso de la República (es decir, cláusulas de "reserva legislativa").

17. De otro lado, en cuanto a la participación de autoridades del sistema de administración de justicia en el proceso de propuestas de candidatos a la Corte y CIDH, se tendría que verificar previamente la posibilidad legal de que puedan efectuar esta labor, toda vez que dichas autoridades judiciales cumplen funciones determinadas en la Constitución y desarrolladas en sus leyes orgánicas, entre las que no se encuentra la evaluación de candidatos a organismos y tribunales internacionales, reservando esa atribución al poder ejecutivo.

18. En ese sentido, una propuesta de ley que tenga características y propósito como el proyecto bajo comentario, debe ser examinado bajo un análisis de constitucionalidad estricto, lo que se justifica, además, por el tipo de atribuciones de que se trata, es decir, atribuciones con reserva constitucional, y en base al impacto que podría tener en la dimensión interna y externa de la política exterior.

Sobre las implicancias en el ámbito internacional

19. La evaluación de propuestas para Jueces, Jueces Ad Hoc y comisionados de la CIDH requiere una valoración técnica y especializada, en la medida que el desempeño, acorde o no, a los estándares internacionales una vez designado/a, repercutirá en una imagen positiva o no del Estado peruano, más allá del carácter independiente que debe mantener la persona.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

20. Cabe tener en cuenta que, en relación con la propuesta a la CIDH y Corte, los intereses del Perú están orientados primero, a fortalecer el sistema interamericano de derechos humanos, que conlleva a la protección y respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos; y segundo, a que el país sea identificado como un país respetuoso y colaborador con el mejor funcionamiento posible de dicho sistema como parte del cumplimiento de sus obligaciones internacionales en general.

21. Como ya se ha señalado, el proyecto de ley tiene relación con las atribuciones constitucionales del Ejecutivo, en la medida que guarda relación directa con principios rectores de la política exterior peruana en materia de derechos humanos, basada en la importancia y necesidad de promover su pleno respeto, finalidad principal de la Comisión y Corte.

Sobre los órganos de protección interamericana de derechos humanos

26. Para un cabal análisis del proyecto, resulta necesario además tener presente la naturaleza, funciones y competencias de cada órgano, a fin de poder establecer los mecanismos más idóneos de elección de los candidatos para la Corte IDH y para la Comisión Interamericana, órganos de protección del sistema interamericano de derechos humanos a tenor de lo establecido en el artículo 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y competencias para conocer asuntos relacionados con el cumplimiento de las misma.

27. Al respecto, cabe tener presente que lo que caracteriza al sistema interamericano de protección de derechos humanos, y por tanto a sus órganos, es la naturaleza supletoria, es decir que intervienen cuando en la jurisdicción interna, los estados no han cumplido con hacer justicia frente a la violación de uno o más derechos humanos. En el caso peruano, la Constitución otorga al ciudadano la facultad de acudir a instancias internacionales cuando se considere lesionado en sus derechos (art. 205 de la Constitución), bajo las condiciones y requisitos establecidos en la Convención Americana.

28. En consecuencia, la evaluación de los mecanismos para propuestas de candidatos a la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos es fundamental. Conlleva no solo la identificación de personas idóneas que cumplan con los requisitos fijados en la Convención Americana, sino que al mismo tiempo tengan pleno

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

conocimiento sobre naturaleza, funciones y competencias de los órganos que integrarían, con el fin de fortalecer el sistema interamericano de derechos humanos.

Sobre los requisitos para ser miembro de la CIDH o la Corte IDH

29. En la medida que tanto la Comisión como la Corte supervisan a los Estados respecto del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la Convención Americana, se requiere que los miembros de estos órganos gocen de características especiales y cuenten con absoluta independencia, idoneidad y representatividad geográfica para el desarrollo de sus funciones.

30. Es así que para ser miembro de la Comisión Interamericana, la Convención Americana señala que deben ser personas "de alta autoridad moral" y "reconocida versación en materia de derechos humanos" (artículo 34); quienes serán elegidos "a título personal" (artículo 36) para un periodo de "cuatro años y podrán ser reelegidos una vez" (artículo 37) pasando a formar parte de la Comisión, órgano que "representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados Americanos" (artículo 35); y cumplir la función principal de "promover la observancia y defensa de los derechos humanos" entre otras funciones específicas (artículo 41).

31. Como puede apreciarse, para integrar la comisión no se incluye requisitos respecto a la formación profesional, edad, sexo, ni se desprende el carácter de representatividad del Estado del cual son nacionales, sino que su actuación se ejerce a nombre de todos los Estados de la región, lo que también se encuentra señalado en el artículo 35 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

32. Por su parte, para ser miembros de la Corte IDH, la Convención Americana señala que deben ser personas elegidos "a título personal" entre "juristas de la más alta autoridad moral", de "reconocida competencias en materia de derechos humanos" y que "reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales" (artículo 52) para un periodo de "seis años, y, solo podrá ser reelegidos una vez" (artículo 54). Una vez elegidos los miembros de la Corte deberán desempeñar las funciones establecidas entre los artículos 61 al 65, ejerciendo competencias contenciosas y consultiva.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

33. En cuanto al requisito de reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales para ser miembro de la Corte IDH, corresponde aplicar los requisitos establecidos en el art. 147 de la Constitución para ser magistrado de la Corte Suprema que exige: i) sr peruano de nacimiento; ii) ser ciudadano en ejercicio; iii) ser mayor de cuarenta y cinco años; y, iv) haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

35. Respecto a la posibilidad de la designación de Jueces Ad Hoc establecido en el artículo 55 numeral 3 de la CADH, cabe señalar que su nominación implica que dichos jueces "deben reunir las calidades señaladas en el artículo 52", es decir los mismos requisitos establecidos para los jueces regulares señalados párrafos supra. Al respecto, cabe hacer notar que la designación de un Juez Ad Hoc procede únicamente para casos de denuncias de un Estado contra otro Estado por alegación de vulneración de derechos humanos; ello, en virtud de lo establecido en la Opinión Consultiva N° OC.20/09 del 29 de setiembre de 2009, con la cual la Corte IDH, en aplicación de sus funciones, reinterpreto el artículo 55.3 restringiendo su aplicación a denuncias interestatales presentadas al amparo del artículo 45 de la citada Convención, lo que además quedó plasmado en el Art. 10 del Estatuto de la Corte Interamericana.

36. Cabe tener presente, además que, entre las consideraciones para las propuestas de candidatos a la Corte y Comisión Interamericanas, los estados pueden recurrir a lo establecido en diversas Resoluciones de la Asamblea General de la OEA en la que se ha proporcionado elementos de consideración adicionales. [...] E el caso específico de la resolución AG/RES.2887 (XLVI-0/16), esta dispuso lo siguiente:

"1. Alentar a los Estados para que en los procesos de selección de Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de Comisionados de la CDIH, nomine y elijan a personas que permitan asegurar una integración equilibrada en género, con representación de las diferentes regiones, grupos poblacionales y sistemas jurídicos del hemisferio, garantizando que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de derechos humanos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

2. Encomendar al Consejo Permanente que, previo a la elección de quienes vayan a desempeñarse como Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisionado de la CIDH, invite a los candidatos a dichos cargos postulados por los Estados Miembros a realizar una presentación pública ante el Consejo Permanente antes de su elección, en la medida de lo posible, a efectos de dar a conocer con mayor profundidad su visión, propuestas e iniciativas en el supuesto de resultar electos. Estas presentaciones deben realizarse, en lo posible, en la misma sesión del Consejo Permanente y difundirse lo más ampliamente posible."

37. Finalmente, resulta relevante recordar que la Convención Americana establece que los cargos de juez de la Corte o miembro de la Comisión son incompatibles con otras actividades que pudieran afectar su independencia o imparcialidad (artículo 71), cuyos supuestos de desarrolla en los estatutos de la Corte y la CIDH.

Por otra parte, a la fecha del presente dictamen, la Comisión de Relaciones Exteriores no recibió la opinión técnica-jurídica solicitada al Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Constitucional y Fiscalía de la Nación.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

a. Consideraciones básicas a tener en cuenta en base al ordenamiento jurídico internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos³

La Corte Interamericana es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Esta institución internacional judicial tiene autonomía y su objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el

³ Alcances recogidos en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales.

Estados que han aceptado la competencia de la Corte Interamericana

Son veinte los Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte, conforme se detalla en el cuadro N° 1.

Cuadro N° 1

Cuadro Composición países que reconocieron la competencia contenciosa de la Corte Interamericana

Corte Interamericana de Derechos Humanos	
Países que reconocieron la competencia	N°
Argentina	1
Barbados	2
Bolivia	3
Brasil	4
Chile	5
Colombia	6
Costa Rica	7
Ecuador	8
El Salvador	9
Guatemala	10
Haíti	11
Honduras	12
México	13
Nicaragua	14
Panamá	15
Paraguay	16
Perú	17
República Dominicana	18

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Surinam	19
Uruguay	20

Composición de los Jueces

La Corte está integrada por siete Jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA. La composición actual de la Corte es la siguiente, en orden de precedencia, Ver Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2

Composición actual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

NOMBRE	PAÍS PROCEDENCIA	CARGO
Ricardo C. Pérez Manrique	Uruguay	Presidenta
Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot	México	Vicepresidente
Humberto Antonio Sierra Porto	Colombia	Juez
Nancy Hernández López	Costa Rica	Jueza
Verónica Gómez	Argentina	Jueza
Patricia Pérez Goldberg	Chile	Jueza
Rodrigo Mudrovitsch	Brasil	Juez

Fuente: Información recogida en: https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm

Proceso de Elección de los Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Al respecto, la misma Corte ha señalado, conforme al procedimiento regulado en su propia normativa que, el secretario general de la OEA solicita a los Estados partes en la Convención que presenten una lista con los nombres de sus candidatos para Jueces de la Corte.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Cada Estado parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización.

Los Jueces son elegidos a título personal por los Estados partes, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces salientes.

Al respecto, el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Aprobado mediante Resolución N° 448 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979; dispone en sus artículos 7 y 8, referente a los candidatos y elección de jueces lo siguiente:

Artículo 7. Candidatos

4. Los jueces son elegidos por los Estados partes en la Convención, en la Asamblea General de la OEA, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.
5. Cada Estado parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la OEA.
6. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos debe ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 8. Elección: Procedimiento Previo

4. Seis meses antes de la celebración del período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, previa a la terminación del mandato para el cual fueron elegidos los jueces de la Corte, el secretario general de la OEA pedirá por escrito a cada Estado parte en la Convención, presentar sus candidatos dentro de un plazo de noventa días.
5. El secretario general de la OEA preparará una lista en orden alfabético de los candidatos presentados, y la comunicará a los Estados partes, de ser posible, por lo menos treinta días antes del próximo período de sesiones de la Asamblea General de la OEA.
6. Cuando se trate de vacantes en la Corte, así como en casos de muerte o incapacidad permanente de un candidato, los plazos anteriores se reducirán prudencialmente, a juicio del secretario general de la OEA.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Con independencia a esos mandatos internacionales, el mismo Estatuto recoge en sus artículos 9, 10 y 11 directrices que van desde la votación de los candidatos a jueces, jueces ad Hoc y juramento; conforme ha sido detallado en el presente dictamen.

Se debe tener presente que, el mandato imperativo de este Estatuto esta en línea con lo dispuesto en la Convención Americana de Derechos Humanos, el mismo que contempla en sus artículos 52, 53, 54 y 71, la composición y elección de los jueces de la Corte Interamericana.

Al respecto de la composición y elección de los jueces de la Corte Interamericana, los artículos 52, 53 y 54 de la Convención Americana disponen:

Artículo 52

3. La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.
4. No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

Artículo 53

3. Los jueces de la Corte serán elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados partes en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.
4. Cada uno de los Estados partes puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 54

1. Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de tres de los jueces designados en la primera elección, expirará al cabo de tres años. Inmediatamente después de dicha

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

elección, se determinará por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres jueces.

2. El juez elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completará el período de éste.
3. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos.

Tiempo de mandato de los Jueces

El mandato de los Jueces es de seis años y pueden ser reelectos una vez más por el mismo período. Sin embargo, los Jueces que terminan su mandato siguen participando en el estudio de los casos que conocieron antes de que expirara su período y que se encuentran en estado de sentencia.

Los Jueces y la sede de la Corte Interamericana

Los Jueces están a disposición de la Corte, y deben trasladarse a la sede o al lugar en que ésta realice sus sesiones, cuantas veces y por el tiempo que sea necesario. Aunque no existe el requisito de residencia para los Jueces en la sede de la Corte, el presidente debe prestar permanentemente sus servicios.

Juez de la Corte Interamericana y casos de su nacionalidad

Los Jueces no pueden conocer casos de su nacionalidad. Sin embargo, en casos interestatales sí es posible que los Estados nombren un juez ad-hoc de la nacionalidad de los Estados involucrados en el caso en cuestión.

Funciones de la Corte Interamericana

De acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana ejerce principalmente tres funciones, conforme se detalla:

1. Función contenciosa. – Dentro de esta función, la Corte Interamericana determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Interamericano. Asimismo, a través de esta vía, la Corte realiza la supervisión de cumplimiento de sentencias.

2. Facultad de dictar medidas provisionales. – Son medidas que dicta la Corte Interamericana en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. Estos tres requisitos tienen que comprobarse, *prima facie*, para que se otorguen estas medidas.
3. Función consultiva. – Por este medio la Corte Interamericana responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de:
 - a. La compatibilidad de las normas internas con la Convención; y
 - b. La interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

Supervisión de cumplimiento de sentencias

Cuando la Corte Interamericana emite una sentencia en la cual declara la responsabilidad internacional de un Estado por la violación de uno o varios derechos de la Convención Americana, el Tribunal procede a ordenar una serie de medidas de reparación, que toman en cuenta tanto las necesidades de reparación de las víctimas del caso así como aquellos aspectos estructurales o normativos que provocaron la violación y requieren ser modificados por el Estado para evitar la repetición del mismo tipo de violaciones.

La Corte determinó, por tanto, que la supervisión del cumplimiento de las sentencias es uno de los elementos que componen su función jurisdiccional. Lo anterior en tanto el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por el Tribunal en sus decisiones es la materialización de la justicia para el caso concreto y, por ende, de la jurisdicción. Por tanto, la efectividad de las sentencias depende de su ejecución y, para ello, la propia Corte supervisa diariamente que los Estados estén cumpliendo con las reparaciones ordenadas en sus sentencias a través de diversas formas (proceso escrito, audiencias, visitas y notas de la Secretaría del Tribunal). El proceso de supervisión debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en la Sentencia mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento judicial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Mecanismos de supervisión

La implementación efectiva de las decisiones de la Corte es la pieza clave de la verdadera vigencia y eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sin la cual se hace ilusorio el propósito que determinó su establecimiento. Por ello la Corte considera que el efectivo cumplimiento de sus decisiones es parte integrante del derecho de acceso a la justicia. En este sentido, resulta necesario que existan mecanismos efectivos para ejecutar las decisiones de la Corte.

b. Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la conducta Judicial⁴

En julio de 2006, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó una resolución en la que reconoció que los Principios de Bangalore constituirían un nuevo desarrollo de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura aprobados en 1985 por las Naciones Unidas y eran complementarios a ellos. El Consejo invitó a los Estados a que alentaran a sus judicaturas a tomar en consideración los Principios al examinar o elaborar normas con respecto a la conducta de los miembros de la judicatura.

Principio de Bangalore sobre la Conducta Judicial

Valor 1
Independencia

Principio

La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales.

Aplicación

1.1. Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o

⁴ Alcances recogidos en: https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.

1.2. Un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver como juez.

1.3. Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.

1.4. Al cumplir sus obligaciones judiciales, un juez será independiente de sus compañeros de oficio con respecto a decisiones que esté obligado a tomar de forma independiente.

1.5. Un juez deberá fomentar y mantener salvaguardas para el cumplimiento de sus obligaciones judiciales, con el fin de mantener y aumentar la independencia de la judicatura.

1.6. Un juez exhibirá y promoverá altos estándares de conducta judicial, con el fin de reforzar la confianza del público en la judicatura, que es fundamental para mantener la independencia judicial.

Valor 2
Imparcialidad

Principio

La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales. La imparcialidad se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión.

Aplicación

2.1. Un juez deberá desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

2.2. Un juez garantizará que su conducta, tanto fuera como dentro de los tribunales, mantiene y aumenta la confianza del público, de la abogacía y de los litigantes en la imparcialidad del juez y de la judicatura.

2.3. Un juez deberá, dentro de lo razonable, comportarse de forma que minimice las ocasiones en las cuales pueda ser necesario que el juez sea descalificado para conocer de, o decidir sobre asuntos.

2.4. Cuando un proceso está sometido o pueda estar sometido a un juez, el juez no realizará intencionadamente ningún comentario que pueda esperarse razonablemente que afecte al resultado de tal proceso y que deteriore la imparcialidad manifiesta del proceso. El juez tampoco hará ningún comentario en público o de cualquier otra forma, que pueda afectar al juicio justo de una persona o asunto.

2.5. Un juez se descalificará de participar en cualquier proceso en el que no pueda decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer a un observador razonable que el juez es incapaz de decidir el asunto imparcialmente. Los citados procesos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, situaciones en las que:

(a) El juez tenga realmente predisposición o prejuicios para con una parte o posea conocimientos personales sobre los hechos probatorios controvertidos relativos al proceso;

(b) El juez haya actuado previamente como abogado o como testigo material en el asunto controvertido; o

(c) El juez, o algún miembro de su familia, tenga un interés económico en el resultado del asunto sujeto a controversia; lo anterior teniendo en cuenta que no será necesaria la descalificación de un juez si no puede constituirse otro tribunal para conocer del caso o cuando, por circunstancias urgentes, la no-participación del juez puede producir una denegación de justicia grave.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Valor 3
Integridad

Principio

La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.

Aplicación

3.1. Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.

3.2. El comportamiento y la conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. No sólo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte.

Valor 4
Corrección

Principio

La corrección y la apariencia de corrección son esenciales para el desempeño de todas las actividades de un juez.

Aplicación

4.1. Un juez evitará la incorrección y la apariencia de incorrección en todas sus actividades.

4.2. Como objeto de un constante escrutinio público, un juez deberá aceptar restricciones personales que puedan ser consideradas una carga para los ciudadanos ordinarios y lo deberá hacer libremente y de forma voluntaria. Particularmente, un juez se comportará de forma consecuente con la dignidad de las funciones jurisdiccionales.

4.3. Un juez, en sus relaciones personales con miembros individuales de la abogacía que practiquen su trabajo regularmente en su sala de audiencias, evitará situaciones que puedan levantar sospechas razonables o tener apariencia de favoritismo o parcialidad.

4.4. Un juez no participará en la resolución de un caso en el que un miembro de su familia represente a un litigante o esté asociado de cualquier forma con el caso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

4.5. Un juez evitará que utilice su residencia un miembro de la abogacía, para recibir clientes u otros miembros de la abogacía.

4.6. Un juez, como cualquier otro ciudadano, tiene derecho a la libertad de expresión y de creencias, derecho de asociación y de reunión, pero, cuando ejerza los citados derechos y libertades, se comportará siempre de forma que preserve la dignidad de las funciones jurisdiccionales y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

4.7. Un juez deberá informarse sobre sus intereses personales y fiduciario-financieros y hará esfuerzos razonables para informarse sobre los intereses financieros de los miembros de su familia.

4.8. Un juez no permitirá que su familia, sus relaciones sociales o de otro tipo influyan incorrectamente en la conducta judicial del juez y en su criterio como juez.

4.9. Un juez no utilizará o prestará el prestigio de las funciones jurisdiccionales para ayudar a sus intereses privados, a los de un miembro de su familia o a los de cualquier otra persona; asimismo, un juez tampoco dará ni permitirá a otros que den la impresión de que nadie está en situación de influir en el juez de forma incorrecta cuando desempeña sus obligaciones judiciales.

4.10. La información confidencial obtenida por un juez en el ejercicio de sus competencias judiciales no será utilizada o revelada por el juez para ningún otro propósito no relacionado con el ejercicio de sus competencias judiciales.

4.11. Sujeto al desempeño correcto de sus obligaciones judiciales, un juez podrá:

(a) Escribir, dar conferencias, enseñar y participar en actividades relacionadas con la ley, el sistema legal, la administración de justicia y asuntos conexos;

(b) Aparecer en una audiencia pública de un cuerpo oficial encargado de asuntos relacionados con la ley, el sistema legal, la administración de justicia o asuntos conexos;

(c) Servir como miembro de cualquier cuerpo oficial, o de otras comisiones, comités o cuerpos asesores, si tal condición de miembro no es inconsecuente con la imparcialidad percibida y con la neutralidad política de un juez; o

(d) Participar en otras actividades si las citadas actividades no desvirtúan la dignidad de las funciones jurisdiccionales o interfieren de cualquier otra forma en el desempeño de las obligaciones judiciales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

- 4.12. Un juez no ejercerá la abogacía mientras desempeñe funciones jurisdiccionales.
- 4.13. Un juez podrá formar o unirse a asociaciones de jueces o participar en otras organizaciones que representen los intereses de los jueces.
- 4.14. Un juez y los miembros de su familia no pedirán ni aceptarán ningún regalo, legado, préstamo o favor en relación con cualquier cosa que el juez haya hecho o deba hacer u omitir con respecto al desempeño de las obligaciones judiciales.
- 4.15. Un juez no permitirá intencionadamente al personal de los tribunales o a otras personas sobre las cuales el juez pueda tener influencia, dirección o autoridad, que pidan o acepten ningún regalo, legado, préstamo o favor en relación con cualquier cosa hecha, por hacer o por omitir en relación con sus obligaciones o tareas.
- 4.16. De acuerdo con la ley y con todos los requisitos legales sobre revelación pública, un juez podrá recibir un pequeño regalo, premio o beneficio simbólicos que sean apropiados para la ocasión en que se hayan hecho, siempre que no pueda percibirse de forma razonable que tal regalo, premio o beneficio se entrega para pretender influir en el juez durante el desempeño de sus obligaciones judiciales o que pueda tener de cualquier otra forma una apariencia de parcialidad.

Valor 5
Igualdad

Principio

Garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante un tribunal es esencial para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

Aplicación

- 5.1. Un juez se esforzará para ser consciente de, y para entender la diversidad de la sociedad y las diferencias provenientes de varias fuentes, incluidas sin ánimo de exhaustividad, la raza, el color, el sexo, la religión, el origen nacional, la casta, las minusvalías, la edad, el estado civil, la orientación sexual, el nivel social y económico y otras causas similares ("motivos irrelevantes").
- 5.2. Durante el desempeño de sus obligaciones judiciales, un juez no manifestará predisposición o prejuicios hacia ninguna persona o grupo por motivos irrelevantes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

5.3. Un juez cumplirá sus obligaciones judiciales con la apropiada consideración para todas las personas, como, por ejemplo, las partes, los testigos, los abogados, el personal del tribunal y los otros jueces, sin diferenciación por ningún motivo irrelevante y sin que afecte al correcto cumplimiento de las citadas obligaciones.

5.4. Un juez no permitirá intencionadamente al personal de los tribunales o a otras personas sobre las cuales el juez pueda tener influencia, dirección o control, que hagan diferencias entre las personas implicadas en un asunto sometido a la decisión del juez, basándose en motivos irrelevantes.

5.5. Un juez pedirá a los abogados que actúan en procesos judiciales que se abstengan de manifestar, mediante palabras o conducta, predisposición o prejuicios basados en motivos irrelevantes, excepto cuando sean legalmente relevantes para un asunto procesal y puedan ser objeto del ejercicio legítimo de la abogacía

**Valor 6
Competencia y diligencia**

Principio

La competencia y la diligencia son requisitos previos para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales. Aplicación

6.1. Las obligaciones judiciales de un juez primarán sobre todas sus demás actividades.

6.2. Un juez dedicará su actividad profesional a las obligaciones judiciales, que no sólo incluyen el desempeño de obligaciones judiciales en el tribunal y la pronunciación de resoluciones, sino también otras tareas relevantes para las funciones jurisdiccionales o las operaciones de los tribunales.

6.3. Un juez dará los pasos razonables para mantener y aumentar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de las obligaciones judiciales, aprovechando para ese fin los cursos y facilidades que puedan estar a disposición de los jueces, bajo control judicial.

6.4. Un juez se mantendrá informado sobre los cambios relevantes en el derecho internacional, incluidos los convenios internacionales y los otros instrumentos que establezcan normas de derechos humanos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

6.5. Un juez desempeñará todas sus obligaciones judiciales, incluida la emisión de decisiones reservadas, de forma eficaz, justa y con una rapidez razonable.

6.6. Un juez mantendrá el orden y el decoro en todos los procesos en que participe y será paciente, digno y cortés con los litigantes, los jurados, los testigos, los abogados y las otras personas con que trate en su capacidad oficial. El juez exigirá una conducta similar de los representantes legales, del personal del tribunal y de las otras personas sujetas a la influencia, la dirección o el control del juez.

6.7. Un juez no exhibirá conductas incompatibles con el desempeño diligente de las obligaciones judiciales.

Aplicación

Debido a la naturaleza de las funciones jurisdiccionales, las judicaturas nacionales adoptarán medidas efectivas para proporcionar mecanismos de aplicación de estos principios, si es que los citados mecanismos todavía no existen en sus jurisdicciones.

c. Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos – OEA

Al respecto, se detalla las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, los mismos que han proporcionado elementos de consideración adicionales para los procesos de selección de Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de Comisionados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; conforme de detalla:

i. AG/RES. 2887 (XLVI-O/16) Promoción y Protección de Derechos Humanos

xiv. Integración equilibrada en género y con representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DESTACANDO la importancia de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se integren por personas imparciales, independientes y de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos, de acuerdo con los principios de no discriminación, equidad de género y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

representatividad geográfica, para que continúen cumpliendo adecuadamente sus mandatos.

RESUELVE:

3. Alentar a los Estados para que en los procesos de selección de Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de Comisionados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nominen y elijan a personas que permitan asegurar una integración equilibrada en género, con representación de las diferentes regiones, grupos poblacionales y sistemas jurídicos del hemisferio, garantizando se cumpla con los requisitos de independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de derechos humanos.
4. Encomendar al Consejo Permanente que, previo a la elección de quienes vayan a desempeñarse como Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, invite a los candidatos a dichos cargos postulados por los Estados Miembros, a realizar una presentación pública ante el Consejo antes de su elección, en la medida de lo posible a efectos de dar a conocer con mayor profundidad su visión, propuestas e iniciativas en el supuesto de resultar electos. Estas presentaciones deben realizarse, en lo posible, en la misma sesión del Consejo y difundirse lo más ampliamente posible.

ii. AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18) Promoción y Protección de Derechos Humanos

xviii. Integración equilibrada de género y con representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

DESTACANDO la importancia de asegurar una integración equilibrada de género y una distribución geográfica equitativa, así como los diferentes sistemas jurídicos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en la CorteIDH, asegurando el acceso pleno e igualitario de hombres y mujeres de acuerdo con los principios de imparcialidad, independencia y no discriminación para que continúen cumpliendo efectivamente sus mandatos; y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

CONSIDERANDO que una integración equilibrada de género y una distribución geográfica equitativa, así como los diferentes sistemas jurídicos en la CIDH y en la CorteIDH redundará en un adecuado tratamiento de los temas y problemáticas de la región en materia de prevención, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, con especial atención en las relatorías de la CIDH, entre otros,

RESUELVE:

- VI.** Alentar a los Estados Miembros a que en los procesos de selección de jueces/zas de la Corte IDH y de comisionados/as de la CIDH se asegure una integración equilibrada de género y la representatividad geográfica regional, así como de los grupos poblacionales y sistemas jurídicos del hemisferio, garantizando que se cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de derechos humanos.
- VII.** Encomendar al Consejo Permanente que, previo a la elección de quienes vayan a desempeñarse como juez/a de la CorteIDH y comisionados/as de la CIDH, invite a los candidatos/as postulados por los Estados Miembros a que realicen una presentación pública a efectos de dar a conocer su visión, propuestas e iniciativas. Estas presentaciones deben realizarse en la misma sesión del Consejo Permanente y difundirse lo más ampliamente posible.
- VIII.** Encomendar a la CAJP que incluya en su programa de trabajo 2017-2018 el seguimiento a este tema, mediante la celebración de una sesión de trabajo en la que se compartan buenas prácticas en el ejercicio de nominación y selección de candidatos/as a la CIDH y a la CorteIDH cuando corresponda con miras a promover la paridad de género y equilibrio entre las diferentes regiones y sistemas jurídicos del hemisferio en los dos órganos.
- IX.** Encargar al Consejo Permanente que presente una propuesta a fin de que la composición de la CorteIDH y CIDH cuenten con paridad de género, y la presente al cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
- i. AG/RES. 2961 (L-O/20) Promoción y Protección de Derechos Humanos**
- ii.** Paridad de género en la composición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

TENIENDO PRESENTE la sección sobre "Integración equilibrada en género y con representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos" de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), "Promoción y protección de derechos humanos", de 28 de junio de 2019, y la resolución CP/RES. 1149 (2278/20), "Representación y participación de las mujeres en la OEA", del Consejo Permanente, de 12 de marzo de 2020; y

RECONOCIENDO que, desde su instalación en 1979, de los treinta y nueve jueces que han integrado la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente cinco han sido mujeres y, en su composición actual, únicamente una mujer integra la Corte,

RESUELVE:

Instar a los Estados Miembros a que, en los procesos de nominación y selección de jueces/zas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se procure alcanzar la paridad en la composición de la Corte, impulsando más nominaciones de candidatas mujeres, y se consolide también una representatividad geográfica regional y un adecuado balance de los sistemas jurídicos del Hemisferio, garantizando que se cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de derechos humanos.

b. Criterios de evaluación de las personas candidatas⁵

La Comisión de Relaciones Exteriores ha tenido en cuenta el Informe Final del Panel Independiente de Expertos y Expertas para la Evaluación de Candidatos y Candidatas a la Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, en el cual recomiendan, con el objetivo de ajustar los procesos nacionales de nominación de personas candidatas y el proceso de selección en la OEA, a los estándares internacionales y a la luz de las experiencias exitosas que han desarrollado otros organismos asimilables, como la Corte Penal Internacional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; modelos con rasgos comparables a los órganos interamericano,

⁵ Alcances recogidos en: Informe Final del panel Independiente de expertos y expertas para la evaluación de candidatos y candidatas a la Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos. 01 octubre de 2021.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

en el cual presentan dos objetivos esenciales para el mejoramiento del actual sistema:

i) Que los Estados creen un procedimiento transparente, participativo y abierto a nivel nacional, que permita la selección de un mayor número de candidaturas idóneas y que cumplan con los requisitos normativos; y ii) que se mejore el proceso de elección en la OEA para evitar muchas de las deficiencias planteadas anteriormente y para asegurar que la elección de juezas y jueces, comisionadas y comisionados, cumplan con los requisitos normativos y reflejen en su totalidad la diversidad de la región.

a) Recomendaciones para los procesos de nominación a nivel nacional:

i) Cada Estado debería tener un organismo formal, de composición diversa, independiente y apolítico para seleccionar las candidaturas.

En muchos Estados ya existen instituciones que podrían llevar a cabo este proceso de selección mediante la designación de algunos de sus miembros; de no ser así, el Panel considera que debería crearse una institución de ese tipo. Cualquiera sea la modalidad elegida, las personas que realicen la selección deberían ser independientes, imparciales y estar bien informadas sobre el propósito y las funciones de los órganos del SIDH. De igual manera, deberán contar con un historial impecable en materia de derechos humanos. Este organismo debería, idealmente, ser representativo de diferentes circunscripciones dentro del Estado y de los sectores de la sociedad (académico, profesional, derechos humanos, entre otros). Debería ser permanente o conformarse con tiempo de anticipación a las siguientes elecciones.

ii) Los Estados deberían publicitar un llamado para candidaturas, explicitando los criterios y los procesos de nominación y elección de candidatos y candidatas.

Cuanta mayor publicidad reciba la convocatoria, más enriquecido se verá el proceso en términos de transparencia y equidad. Por ello, los Estados deberían difundir toda la información sobre el proceso de nominación utilizado internamente para la selección de personas candidatas. Los Estados deberían realizar una convocatoria pública alentando a que todas aquellas personas que cumplan con los requisitos para ser candidatas participen en el procedimiento interno de elección. Esta convocatoria

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

pública debería publicarse en el sitio web de la OEA y de la Comisión IDH o Corte IDH, según el caso. Asimismo, se sugiere una amplia difusión a escala nacional.

iii) La selección de las personas nominadas debería llevarse a cabo con la plena participación de todos los grupos de interés pertinentes.

Relacionado con la recomendación anterior, la difusión debería realizarse con el objetivo de que los grupos interesados puedan dar seguimiento al proceso y, eventualmente, participar en el escrutinio de sus distintas etapas.

iv) Los y las postulantes deberían presentar evidencia del cumplimiento de los requisitos que dispone la CADH y los Estatutos de la Comisión IDH y Corte IDH.

Debido a que los instrumentos regionales no brindan detalle sobre el contenido de los requisitos esenciales para evaluar a cada postulante, los Estados deberían elaborar guías a escala nacional para su evaluación. Para ello, el Panel sugiere que, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, para considerar a la "alta autoridad moral" de una persona, se analice su registro de sanciones, faltas, denuncias o premios u honores. A los fines de evaluar la reconocida versación o competencia en materia de derechos humanos, el Panel considera importante valorar el conocimiento y experiencia demostrada de la persona trabajando con el SIDH y sus instrumentos. Para ello, se debe tener presente también su historial de logros profesionales, sus publicaciones académicas o la experiencia sustancial de trabajo o litigios ante el Sistema. Además, los paneles han considerado importante el análisis sobre el conocimiento específico que la persona candidata posea sobre los principales desafíos del SIDH y su compromiso con el objeto y fin de la CADH.

v) Debería solicitarse que los y las postulantes proporcionen información sobre las actividades que planean llevar a cabo simultáneamente con su labor como comisionados/as o jueces/zas.

En el espíritu del artículo 71 de la Convención, el Panel también recomienda que los Estados se abstengan de proponer personas que ocupen –simultáneamente a su desempeño en la Comisión IDH o Corte IDH, pero también al momento de ser propuestas – puestos de autoridad y responsabilidad en cualquiera de las áreas del gobierno o del cuerpo diplomático de su país que pudieran dar lugar a un conflicto

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

de intereses que perjudique la real o aparente independencia e imparcialidad que todo órgano judicial debe tener. El Panel reconoce que esto no deriva explícitamente de un impedimento establecido por la CADH o los Estatutos de la Corte o la Comisión, sin embargo, la recomendación se extiende como sugerencia de prudencia política y no debe entenderse como una crítica a cualidades o capacidades personales. La restricción aconsejada se aplicaría fundamentalmente a quienes estén activamente en la rama ejecutiva y/o cumpliendo tareas diplomáticas al momento de postularse, puesto que son quienes se encargan de desarrollar la política exterior de un Estado, con base a sus propios intereses.

vi) La amplitud de competencias lingüísticas y el bilingüismo.

Para el desempeño en el cargo como comisionadas/os o jueces/zas, es importante tener fluidez en más de uno de los cuatro idiomas oficiales de la OEA (español, inglés, portugués y francés) y resultaría conveniente además tener al menos un conocimiento pasivo de otro. En el ámbito del TEDH, se ha aceptado que las personas extiendan compromisos escritos de tomar clases intensivas en caso de ser elegidas. Dicha práctica podría aplicarse en el caso interamericano ante la situación de que exista una persona candidata que cumpla cabalmente con todos los requisitos, pero no domine más de un idioma oficial de la OEA.

vii) Las entrevistas deberían ser parte esencial del proceso de selección.

Una vez terminado el período para la presentación de candidaturas, el organismo de selección nacional debería llamar a las personas para una entrevista a fin de evaluar sus calificaciones. Deberían existir reglas preestablecidas para permitir que en las entrevistas estén presentes representantes de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos más representativas a nivel nacional. Las entrevistas deberían realizarse en base a una plantilla modelo que garantice igualdad de condiciones para las personas entrevistadas y su evaluación. Los cuestionarios adjuntos en el Anexo B podrían brindar una idea del tipo de preguntas que se podrían realizar a los y las postulantes. Las decisiones del órgano no deberían ser obligatorias, pero las autoridades políticas sólo podrían desviarse de su consejo por medio de una decisión razonada y pública.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

viii) Los Estados deberían designar por lo menos dos candidaturas para cada elección.

Dada la histórica subrepresentación de las mujeres y la sobrerrepresentación de los hombres en la Corte, por lo menos una candidata debería ser mujer, con capacidades reales de ser electa. Asimismo, las personas candidatas no necesariamente deben ser nacionales del Estado que las propone⁷³. Esto aseguraría la posibilidad de una verdadera elección en la Asamblea General y permitiría que los votantes tengan la oportunidad de elegir a las personas teniendo en cuenta la necesidad de contar con organismos de derechos humanos que reflejen la diversidad de las personas protegidas por sus instrumentos constitutivos y convencionales, incluyendo integrantes de comunidades subrepresentadas.

ix) Los Estados deben procurar la nominación de personas que, además de reunir las condiciones de reconocida versación/competencia en derechos humanos e independencia e imparcialidad, contribuyan a una composición diversa y representativa del organismo.

Los procesos de nominación a nivel local deben garantizar el acceso a estos puestos para miembros de minorías o colectivos desfavorecidos en la región, como es el caso de los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas en situación de discapacidad, miembros de minorías sexuales, entre otros. Asimismo, dado que tanto la Corte IDH como la Comisión IDH se enfrentan con un amplio espectro temático de cuestiones derivadas de la situación de derechos humanos en la región, es necesario también que se compongan de miembros con diversas áreas de experticia y experiencias de vida. En este sentido, resulta fundamental que exista un balance en las composiciones. Tal como lo ha resuelto reiteradamente la Asamblea General de la OEA, es necesario asegurar "una integración equilibrada en género, con representación de las diferentes regiones, grupos poblacionales y sistemas jurídicos del hemisferio".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

i. Evaluación de las personas candidatas⁶

En consideración del Informe Final del Panel Independiente de Expertos y Expertas para la Evaluación de Candidatos y Candidatas a la Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, el mismo que presenta los criterios de evaluación de las personas candidatas a jueces, se presenta los cinco pilares expuestos a la luz de los estándares de transparencia y participación.

1.- Alta autoridad moral

Tanto la CADH como el Estatuto de la Corte IDH presentan los requisitos mínimos que las personas nominadas deben reunir para desempeñarse como jueces y juezas de dicho órgano. Los requisitos exigen que sean "juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.

Similares requisitos son exigidos para los cargos de comisionados y comisionadas, sus miembros deben ser personas de "alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Con respecto a la alta autoridad moral, los Principios de Bangalore desarrollan los valores de integridad y corrección. Desempeñarse con integridad significa asegurarse de que la propia conducta se encuentre libre de reproches bajo el criterio de un observador razonable. Los Principios vinculan dicho valor con la confianza pública y con la importancia de que se adopten decisiones justas y a través de procesos claros.

2.- Reconocida competencia en derechos humanos

En el caso de las personas candidatas a la Corte IDH, y reconocida versación en derechos humanos, en el caso de las personas candidatas a la Comisión IDH. El

⁶ Alcances recogidos en el Informe Final del Panel Independiente de Expertos y Expertas para la Evaluación de Candidatos y Candidatas a la Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

requerimiento de reconocida versación en derechos humanos implica tener, tanto conocimiento, como experiencia demostrada en materia de derechos humanos.

Conocer los instrumentos interamericanos de derechos humanos, manejar los principales estándares emanados de los órganos del SIDH, entender los procedimientos internos y las relaciones del SIDH con actores externos y comprender sus dinámicas de funcionamiento, son algunas de las variables que el Panel ha utilizado para evaluar este punto.

El Panel utilizó los criterios desarrollados por los paneles anteriores, que consideraron clave "el conocimiento y la experiencia de los candidatos y la candidata respecto de los instrumentos interamericanos de derechos humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos," valorándolo a través del "historial de logros profesionales", el "récord de publicaciones académicas o experiencia sustancial de trabajo o litigios en el sistema".

Además, el Panel analizó en este punto, el conocimiento sobre los principales desafíos del SIDH, sus propuestas y prioridades en relación con dichos desafíos. El Panel también valoró el compromiso de la persona candidata con el objeto y fin de la CADH y con el mandato de los órganos.

En el caso de las candidaturas para los cargos de juezas y jueces, el Panel analizó asimismo que la persona cumpla con el requisito de encontrarse calificada para ejercer la más elevada función judicial, "conforme a la ley del Estado del cual sean nacionales o del Estado que los postule como candidatos", de conformidad con el artículo 52.1 de la CADH y 4.1 del Estatuto de la Corte IDH.

Dicho análisis se realizó a través del estudio de los textos legislativos que regulan la materia en los países de procedencia o postulación de las personas candidatas.

Por otro lado, tanto los integrantes de la Corte IDH como los de la Comisión IDH deben estar en condiciones de cumplir con los deberes a su cargo. Ello implica que los jueces y juezas deben encontrarse a disposición de la Corte, trasladarse a la sede del Tribunal o al lugar en que se realicen las respectivas sesiones "cuantas veces y por el tiempo que sea necesario conforme al Reglamento".

La regularidad de las sesiones se encuentra establecida en el Reglamento de la Corte, existiendo períodos de sesiones ordinarias, extraordinarias y fuera de la sede (de conformidad con los artículos 11 a 13 de dicho instrumento).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Los comisionados y comisionadas deben encontrarse igualmente en condiciones de cumplir con los deberes de su cargo, siendo estos:

- "1. Asistir, salvo impedimento justificado, a las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión en su sede permanente o en aquella a la que haya acordado trasladarse transitoriamente;
2. Formar parte, salvo impedimento justificado, de las Comisiones Especiales que la Comisión acuerde integrar para el desempeño de observaciones in loco, o para realizar cualquier otro de los deberes que le incumban;
3. Guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos que la Comisión considere confidenciales;
4. Guardar, en las actividades de su vida pública y privada un comportamiento acorde con la elevada autoridad moral de su cargo y la importancia de la misión encomendada a la Comisión" (artículo 9 del Estatuto de la Comisión IDH).

La capacidad de cumplir con los deberes ha sido analizada por los paneles anteriores también bajo el término diligencia, descrita como la "capacidad del candidato para llevar a cabo sus responsabilidades no obstante otras obligaciones y compromisos".

Asimismo, los Principios de Bangalore incluyen entre sus criterios la competencia y la diligencia.

El Panel reitera, asimismo, el criterio de los paneles anteriores de observar y valorar cualidades complementarias, como "la capacidad de trabajar como parte de un órgano colegiado; la capacidad para trabajar en más de uno de los idiomas oficiales de la Corte; el conocimiento de los diversos sistemas jurídicos que existen en la región; y una amplia exposición y comprensión del entorno político, social y cultural de la región y de sus subregiones".

En cuanto a las personas que se postulan a una elección de su cargo como comisionados o comisionadas, el Panel evaluó además de lo anterior, su desempeño y logros obtenidos durante su primer mandato.

3.- Independencia, imparcialidad y conflictos de interés

La CADH establece que los jueces y juezas "son elegidos a título personal" y que su cargo resulta incompatible con otras actividades que pudieren afectar su independencia o imparcialidad conforme a lo que se determine en los respectivos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Estatutos. Asimismo, se dispone que, al momento de pronunciar su juramento de posesión de cargo, deben declarar solemnemente que ejercerán sus funciones con "independencia e imparcialidad".

El artículo 18 del Estatuto agrega mayores precisiones y establece que resulta incompatible con el ejercicio del cargo el ser miembro del Poder Ejecutivo, a excepción de los cargos que no impliquen subordinación jerárquica ordinaria, así como los de agentes diplomáticos que no sean Jefes de Misión ante la OEA o ante cualquiera de sus Estados miembros; ser funcionario de organismos internacionales; o ejercer cualquier cargo o actividad que impida a los jueces y juezas cumplir sus obligaciones, o que afecten su independencia, imparcialidad, dignidad o prestigio de su cargo.

Por su parte, los comisionados y comisionadas también "son elegidos a título personal" por la Asamblea General de la OEA y, como consecuencia de ello, deben ser independientes e imparciales en el ejercicio de su cargo. Tanto el Estatuto como el Reglamento de la Comisión IDH, establecen que "el cargo de miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es incompatible con el ejercicio de actividades que pudieren afectar su independencia, su imparcialidad, o la dignidad o el prestigio de su cargo en la Comisión".

El Reglamento agrega que: "[e]n el momento de asumir sus funciones, los miembros se comprometerán a no representar a víctimas o sus familiares, ni a Estados, en medidas cautelares, peticiones y casos individuales ante la Comisión IDH, por un plazo de dos años, contados a partir del cese de su mandato como miembros de la Comisión".

Los Principios de Bangalore desarrollan el concepto y disponen que ser independiente implica encontrarse "libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón". La independencia implica no solo estar libre de conexiones o presiones inapropiadas, sino tener "la apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable". Ser imparcial, por su parte, es desempeñar las tareas "sin favoritismo, predisposición o prejuicio" y tiene que ver no sólo con las decisiones en sí mismas, sino también con el proceso mediante el cual las adopta.

Las Directrices Addis Abeba indican que, tanto los conflictos de interés como el incumplimiento de los requisitos de independencia e idoneidad "pueden ser

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

consecuencia de diversos factores, como la nacionalidad del miembro o su lugar de residencia, su empleo actual o anterior, la pertenencia o afiliación a una organización o las relaciones familiares o sociales".

Estas Directrices agregan que la independencia e imparcialidad se ven comprometidas por la participación del miembro del organismo "en el poder ejecutivo de un Estado, dada la naturaleza política de ese vínculo".

En consecuencia, los miembros de organismos internacionales deberían abstenerse de "desempeñar cualquier función o actividad que sea, o que un observador razonable pueda interpretar en el sentido de que es, incompatible con las obligaciones y responsabilidades que les incumben como expertos independientes".

En similar sentido, asumir puestos con capacidad decisoria en organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, empresas o entidades privadas y organizaciones relacionadas con los Estados, también puede dar lugar a conflictos de interés.

Para evaluar la independencia e imparcialidad de las personas nominadas, el Panel analizó sus propias respuestas y declaraciones sobre ello, así como la información aportada por la sociedad civil y aquella información confiable disponible online cuando fue necesario complementarla o cotejarla.

4.- Aporte a la integración representativa y balanceada del organismo

El aporte de las personas candidatas a la composición balanceada del organismo en términos de género, representación geográfica, grupos poblacionales y de sistemas jurídicos, es un criterio que se ha establecido y mantenido en las resoluciones de la Asamblea General de los últimos años.

Desde los inicios de la iniciativa, el Panel de 2015 señaló que tomaría en consideración "si el candidato contribuiría a un equilibrio dentro de la Comisión en términos de área de experticia, género y otras formas de diversidad".

Sobre este mismo punto, los Paneles de 2017 y 2018 hicieron referencia a lo resuelto por la Asamblea General de la OEA en cuanto a la necesidad de promover la "integración equilibrada en género y con representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos" al interior de los órganos del SIDH.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

En 2018 y 2019, la Asamblea General de la OEA aprobó nuevas resoluciones en este mismo sentido. En octubre del 2020, la Asamblea General de la OEA emitió una resolución sobre "Promoción y Protección de los Derechos Humanos" mediante la que resolvió:

"Instar a los Estados Miembros a que, en los procesos de nominación y selección de jueces/zas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se procure alcanzar la paridad en la composición del Tribunal, impulsando más nominaciones de candidatas mujeres, y se consolide también una representatividad geográfica regional y un adecuado balance de los sistemas jurídicos del Hemisferio, garantizando que se cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de derechos humanos".

Los avances al respecto de la paridad de género al interior de los órganos interamericanos de derechos humanos son sumamente importantes teniendo en cuenta la discriminación estructural que existe hacia las mujeres en la región. Estas resoluciones sostenidas a lo largo del tiempo permiten al Panel afirmar que la integración equilibrada y representativa del organismo es un criterio clave para su composición, que debe ser especialmente tenido en cuenta al momento de las elecciones.

A través de las mencionadas resoluciones, queda claro el compromiso asumido por los Estados para que las composiciones de los órganos del SIDH reflejen de manera representativa la diversidad de la región.

5.- Procesos de nominación a nivel nacional

Con ello, la evaluación del Panel mantiene los criterios utilizados por los paneles anteriores, que emanan de la CADH, los estatutos de los respectivos órganos y las resoluciones pertinentes de la OEA.

El desarrollo de procesos de nominación nacionales transparentes, participativos y basados en los méritos y competencias de las personas candidatas, contribuyen a garantizar la independencia, imparcialidad e idoneidad de los futuros miembros de la Corte IDH y de la Comisión IDH.

Ello, en tanto desconcentran el poder de los Estados sobre los procesos de selección, al permitir que la sociedad civil, la academia y otros actores interesados tengan la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

capacidad de participar en ellos. De esa manera, si bien no impiden la existencia de acuerdos políticos recíprocos (intercambio de votos), a los que los diferentes paneles se han opuesto firmemente, promueve que ello ocurra entre personas candidatas con mayores garantías de independencia, imparcialidad, conocimiento y experiencia.

En este sentido, el Panel hace suyas las palabras de los Paneles anteriores y sostiene que "[l]a afirmación y el cumplimiento de los principios de competencia, independencia e imparcialidad en el SIDH están íntimamente relacionados con el proceso de elección de los miembros adecuados para la Comisión y la Corte. Después de la nominación de los candidatos a nivel nacional, el proceso de elección en la Asamblea General de la OEA es la segunda y última etapa donde estos valores pueden ser refrendados de manera firme y resuelta".

El Panel saluda que los Estados, en comparación con períodos de elecciones anteriores, presenten un mayor número de nominaciones para los órganos del Sistema. Asimismo, considera sumamente positivo que la mayoría de las personas nominadas sean mujeres y que tanto para la Corte IDH como para la CIDH, se presenten candidatas provenientes del Caribe.

Sin embargo, la diversidad y representatividad en la composición de los órganos del Sistema todavía presenta desafíos y debe trabajarse enfáticamente en incluir personas pertenecientes a todos los grupos históricamente desfavorecidos.

Valoración de los elementos anteriores y elaboración de las conclusiones

La independencia e imparcialidad, por un lado, y la alta autoridad moral y reconocida versación en derechos humanos, por el otro, con los alcances expuestos anteriormente, son los criterios fundamentales de valoración.

El Panel considera que los Estados deberían procurar que, tanto las personas nominadas como las elegidas deben alcanzar estándares altos tanto de independencia como de idoneidad.

Así, por ejemplo, si un candidato o candidata cumple con los requisitos necesarios de idoneidad, pero no se presenta como lo suficientemente independiente e imparcial, entonces esa persona no cumpliría los requisitos para ser elegida como miembro de los órganos en cuestión.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Lo mismo debería considerarse en el caso de personas que se presentan como independiente e imparciales, pero que no demuestren poseer la reconocida versación en derechos humanos que requieren las normas legales.

El aporte de la persona a la composición equilibrada y representativa del órgano es un criterio crucial que el Panel analiza en cada caso porque debe ser tenido en cuenta por los Estados al momento de la nominación y elección, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General.

En este sentido, el Panel considera que en la hipótesis de que dos personas reúnan estándares igualmente altos de independencia e idoneidad, los Estados deberían inclinarse por aquél que contribuya a la diversidad del organismo.

Sin embargo, en ningún caso, promover la creación de organismos más representativos y plurales debería priorizarse por sobre la obligación de integrarlos por personas idóneas y, que sean y se vean independientes e imparciales a los ojos de un observador razonable. Respecto de los procesos de nominación a nivel nacional, el Panel considera que la existencia de procesos de selección a nivel interno en los Estados es crucial para mejorar la idoneidad, independencia e imparcialidad de las nominaciones y elecciones al nivel de la OEA.

Sin embargo, ni la inexistencia de tales procesos invalidan a la persona nominada, ni haber pasado por ellos la consagra automáticamente como idónea. Así como lo ha hecho en los anteriores períodos, el Panel consultó con los Estados y las personas candidatas acerca de las características de los procesos de nominación desarrollados a nivel nacional. El Panel ha tomado conocimiento de algunas prácticas positivas implementadas por Estados que, en el desarrollo del proceso de nominación, han utilizado criterios previos de selección y en consulta con la sociedad civil.

En dicho procedimiento, la vacante fue publicada y difundida entre miembros de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y la academia quienes, a su vez, publicaron el anuncio y emitieron sus recomendaciones. Las nominaciones y recomendaciones fueron analizadas por un panel de personas expertas en la materia que elaboró un ranking de valoración de las personas candidatas de conformidad con 9 criterios de selección.

La práctica incluyó el desarrollo de entrevistas con las personas mejor calificadas para el puesto y posteriormente se realizó una recomendación que se sometió a la aprobación de las autoridades del Estado. El Panel destaca este proceso para la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

nominación de personas candidatas e insta a que los Estados repliquen experiencias similares en futuras elecciones.

El Panel también ha recibido información sobre Estados que han efectuado procedimientos de preselección organizados por órganos especializados del Poder Ejecutivo para la identificación de aquellas personas con perfiles idóneos con base en sus antecedentes, procesos de entrevistas y con participación de representantes de la sociedad civil y de la academia.

En relación con ello, el Panel saluda estas experiencias de participación por parte de la sociedad civil y recomienda que en adelante se formalicen y se instalen procesos públicos, reglados y transparentes, capaz de involucrar a la mayor cantidad de grupos de la sociedad civil, en particular a aquellos con menor acceso a instancias de participación política.

c. Modalidad que emplea el gobierno del Perú para proponer a los Jueces y Jueces Ad Hoc a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y Miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Al respecto, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, tomó conocimiento del Informe remitido por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, fechado el 26 de mayo de 2023; a través del cual informa sobre el proceso de nominación que emplea el gobierno del Perú para aprobar a los Jueces y Jueces Ad Hoc a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sobre el particular, referido Informe señala:

Proceso de Nominación

- La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos – OEA, recibe las convocatorias a las vacantes vinculadas al sistema interamericano de derechos humanos, incluidos para jueces de la Corte IDH y para Miembros de la CIDH, y las trasmite a la Cancillería con una evaluación político diplomática preliminar sobre la eventual pertinencia de que el Perú presente una candidatura.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

- Sobre la base de esa evaluación preliminar, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales (DGM) de la Cancillería revisa la información y verifica si conviene al interés nacional presentar la candidatura y si se cuenta con las capacidades para poder competir y ganar una de las vacantes. Este proceso implica, entre otros elementos, la evaluación de las posibilidades de solicitar apoyos de países votantes, así como de proponer intercambios de apoyo con dichos países. Esta evaluación también toma en cuenta las candidaturas activas del Perú, a fin de no dispersar los esfuerzos y la viabilidad de éstas, a costa de nuevas presentaciones.
- Al respecto, el artículo 52 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece los siguientes requisitos que deben cumplir los jueces que integren la Corte IDH:

"La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos."

Asimismo, el artículo 71 de la citada Convención detalla que:

"Son incompatibles los cargos de juez de la Corte o miembros de la Comisión con otras actividades que pudieran afectar su independencia o imparcialidad conforme a lo que se determine en los respectivos Estatutos."

Por su parte, el Reglamento de la Corte IDH dispone en su artículo 7 lo siguiente:

"1) Los jueces son elegidos por los Estados partes en la Convención, en la Asamblea General de la OEA, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados."

"2) Cada Estado parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la OEA."

"3) Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos debe ser nacional de un Estado distinto del proponente."

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

En el caso de la CIDH, para la elección de sus miembros se exigen requisitos relativamente similares a los previstos para juez, pero en este caso no requieren ser juristas, así el artículo 34 de la Convención indica que:

"La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos".

Cabe indicar que los mecanismos internos de nominación no son definidos en la Convención ni en los estatutos de la Corte o la Comisión.

- No obstante, a través de diversas Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, se ha proporcionado elementos de consideración adicionales: AG/RES.2887 (XLV-0/16) punto xiv; AG/RES.2928 (XLVIII-0118) punto xviii; AG/RES.2961 (L-20) punto ii; entre otros. En el caso específico de la resolución AG/RES.2887 (XLVI-0/16), esta dispuso lo siguiente:

"1.- Alentar a los Estados para que en los procesos de selección de Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de Comisionados de la CIDH, nominen y elijan a personas que permitan asegurar una integración equilibrada en género, con representación de las diferentes regionales, grupos poblacionales sistemas jurídicos del hemisferio, garantizando que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de derechos humanos.

2.- Encomendar al Consejo Permanente que, previo a la elección de quienes vayan a desempeñarse como Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisionado de la CIDH, invite a los candidatos a dichos cargos postulados por los Estados Miembros a realizar una presentación pública ante el consejo Permanente antes de su elección, en la medida de lo posible, a efectos de dar a conocer con mayor profundidad su visión, propuestas e iniciativas en el supuesto de resultar electos. Estas presentaciones deben realizarse, en lo posible, en la misma sesión del Consejo Permanente y difundirse lo más ampliamente posible.

- Adicionalmente, en el sistema universal de promoción y protección de los derechos humanos se han establecido estándares que constituyen una orientación

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

complementaria al momento de elegir candidatos idóneos para ocupar responsabilidades dentro del sistema interamericano de derechos humanos. En particular cabe mencionar a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial (independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad y competencia/diligencia) y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de órganos creados en virtud de tratados de Derechos Humanos (Directrices de Addis Abeba).

- En este sentido, ante una evaluación positiva y considerando los elementos antes expuestos, área competente en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú realiza consultas con los **sectores nacionales concernidos** y emite una opinión consolidada sobre la candidatura y los posibles aspirantes que estarían aptos para postular. En el caso de candidaturas a una reelección, la evaluación se centra en el desempeño del miembro de la Corte o de la Comisión magistrado durante su primer mandato.
- Al recibir los insumos, la DGM los eleva a la Alta Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores para que ésta brinde su conformidad. Al recibir la conformidad, la DGM, remite las instrucciones a la Representación peruana ante la OEA para que esta presente oficialmente la candidatura.
- En cuanto a la designación de Jueces Ad Hoc, establecido en el artículo 55.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cabe señalar que su nominación implica que dichos Jueces reúnan las mismas calidades establecidas para los jueces regulares, es decir, ser jurista de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, y que reúna las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales en su país.
- Cabe indicar que anteriormente la Corte permitía la designación de Jueces Ad Hoc en casos de denuncias individuales. Sin embargo, en virtud de la Opinión Consultiva N° OC-20/09 del 29 de septiembre de 2009, solicitada por la República Argentina, la Corte Interamericana reinterpreto el artículo 55.3 restringiendo su aplicación a denuncias interestatales presentadas al amparo del artículo 45 de la citada Convención.

Por todas las consideraciones expuestas en el presente dictamen, que van desde la posición legal señalada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, así como la normativa internacional, los estamentos dispuestos por los organismos internacionales, las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

resoluciones generales, y las directrices de los expertos para la evaluación de candidatos a jueces y comisionados ante la Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos; la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, considera que debe existir un mecanismo que aporte a nuestra legislación nacional las consideraciones planteadas en el proceso de elección a los candidatos a jueces y comisiones para la Corte y la Comisión Interamericana; y así, se cuente con una reglamentación ordenadora que defina las bases de postulación y evaluación de los candidatos a jueces y comisionados.

Por tanto, a razón de la propuesta recibida y frente al análisis expuesto, se estima conveniente, a la luz de los artículos 4, 35 y 37 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que se cree una Comisión Consultiva encargada de:

- Presentar propuestas al presidente de la República en procesos de nominación y selección de candidatos para ejercer el cargo de juez o comisionado, según sea el caso, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) y Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Comisión IDH).

De la Décimo Primera sesión ordinaria de la Comisión

Durante el desarrollo de la Décimo Primera sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, efectuada el 27 de noviembre del presente año, nacieron las interrogantes, respecto de la discrecionalidad en asuntos de política exterior, cuya competencia es exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo bajo el entendido de advertir un procedimiento a través de una comisión consultiva para propuestas de candidatos ante los órganos interamericanos, además de señalarse el motivo de una comisión consultiva y no considerarse una comisión especial.

De la Comisión Especial.

La propuesta en definir una Comisión Consultiva para que implemente un procedimiento interno de selección y nominación de candidatos (as) ante órganos interamericanos y determine un proceso de evaluación con el objeto de preservar la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus tareas, entre otros aspectos, se basa en la estructura que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, que establece, en sus artículos 35 al 37, cuales son las comisiones del Poder

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Ejecutivo, entendiéndose como órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, **propuesta** o emisión de informes, que deben servir de base para la toma de decisiones. Es así, que el artículo 37 de la citada norma, señala que las ***"Las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada"***.

Estando, así las cosas, si se pretende crear una Comisión que estará bajo la secretaría técnica del Poder Ejecutivo, se debe observar mínimamente la estructura orgánica de este poder del Estado que garantice su funcionamiento y no pretender crearse figuras alejadas de la organización estatal.

De la discrecionalidad.

Es pertinente informar que de la revisión de la Sentencia recaída en el Expediente **N° 0090-2004-AA/TC**, en el numeral 9, señala que *"La discrecionalidad política. Es el arbitrio de la determinación de la dirección y marcha del Estado. Por ende, tiene que ver con las funciones relacionadas con el curso de la acción política, los objetivos de gobierno y la dinámica del poder gubernamental. Para tal efecto, define las prioridades en lo relativo a políticas gubernamentales y al ejercicio de las competencias de naturaleza política"*.

Dicha discrecionalidad opera en el campo de la denominada cuestión política; por ello, se muestra dotada del mayor grado de arbitrio o libertad para decidir. Es usual que ésta opere en asuntos vinculados con la política exterior y las relaciones internacionales, la defensa nacional y el régimen interior, la concesión de indultos, la conmutación de penas, etc. (Subrayado es nuestro).

Esta potestad discrecional es usualmente conferida a los poderes constituidos o a los organismos constitucionales".

A su vez, en el numeral 11, se observa, que

"El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
Nº 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

El interés se expresa confluyentemente como el valor que una cosa posee en sí misma y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo, apreciable y útil. De allí que Fernando Sainz Moreno ["Reducción de la discrecionalidad: el interés público como concepto jurídico", Revista española de Derecho Administrativo, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N.º 008, enero - marzo de 1976] plantee que la noción interés público se entienda como expresiones del valor público que en sí mismo tienen ciertas cosas; o bien como expresión de aquello que únicamente interesa al público.

Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente. (Subrayado es nuestro).

En ese aspecto, Emilio Fernández Vázquez ("Diccionario de derecho público". Buenos Aires: Astrea, 1981) enfatiza que "El Estado no puede tener más que intereses públicos"; razón por la cual éste está comprendido en un régimen de Derecho Público.

Consecuentemente, el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo. (Subrayado es nuestro).

(...)

En ese contexto, la discrecionalidad opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar, en un supuesto dado, lo que sea de interés público. Como lo manifiesta el mismo Sainz Moreno, "en el interés público se encuentra el núcleo de la discrecionalidad administrativa (...) y la esencia, pues, de toda actividad discrecional la constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación". Es decir, la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público; esto es, para que pueda tomar su decisión librada de un detallado condicionamiento previo y sometida sólo al examen de las circunstancias relevantes que concurran en cada caso. (Subrayado es nuestro).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Al respecto, Juan Igartua Salaverría, citando a Eduardo García de Enterría, ["Principio de legalidad, conceptos indeterminados y discrecionalidad administrativa", Revista española de Derecho Administrativo, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N.º 092, octubre - diciembre de 1996], precisa que "la Administración, está obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta". (Subrayado es nuestro).

Por ello, para Igartua Salaverría, las decisiones de la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas. Al contrario, el ejercicio de una potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexo coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que apunta. (Subrayado es nuestro).

Es así que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (Subrayado es nuestro).

Es así que las facultades del Poder Ejecutivo se efectúan, bajo un sistema de equilibrio, distribución y separación de poderes y que la acción discrecional que poseen debe estar motivada bajo el interés público. Este entendido, se desprende que no existe vulneración constitucional al pretender crear una Comisión Consultiva de evaluación de personas candidatas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en razón de que, la discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad dentro de un estado de derecho, en tal sentido, no existe discrecionalidad absoluta del presidente de la República, en razón que las decisiones que adopta deben ser motivadas y convenientes para el país en el marco del interés público y general, conforme la señala la sentencia mencionada.

Más aún, si observamos en este extremo el informe de la Parte II: Recomendaciones del Informe Final del Panel de Independiente de Expertos y Expertas para la Evaluación de candidatos y candidatas a la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que a la letra dice:

"Es importante reiterar que los instrumentos legales interamericanos guardan silencio acerca del modo en que deben desarrollarse las nominaciones a nivel nacional y "no existen directrices de la OEA que establezcan normas o

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

requisitos mínimos que los estados miembros deban considerar al seleccionar candidatos para la corte o la comisión, así como tampoco ningún organismo de la OEA está facultado para revisar el proceso o la calificación de candidatos una vez que los estados presentan sus candidatos". (Subrayado es nuestro).

Sin reglas claras y uniformes, estos procesos se encuentran mayoritariamente controlados por los Estados y exentos de la posibilidad de ser auditados oficialmente por otros actores. La información brindada al Panel por las personas candidatas y por los mismos Estados de la región confirma que, en general, las nominaciones se producen a través de un nombramiento discrecional por parte del Ejecutivo, usualmente a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Subrayado es nuestro).

La práctica del intercambio de votos ha dominado históricamente estos procesos. Los Estados intercambian promesas de apoyo político por votos en elecciones y estos apoyos muchas veces desconocen las capacidades e idoneidad de las personas candidatas (...)".

En este entendido, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos – OEA, ya había advertido a través de sus resoluciones alentar a los Estados para que en los procesos de selección de Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de Comisionados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nominen y elijan a personas que permitan asegurar una integración equilibrada en género, con representación de las diferentes regiones, grupos poblacionales y sistemas jurídicos del hemisferio, garantizando se cumpla con los requisitos de independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de derechos humanos.

Frente a la preocupación expresa de la Organización y existiendo un vacío legal que precise un procedimiento idóneo que garantice que el Estado peruano presente candidatos ante los órganos interamericanos bajo los parámetros advertidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, específicamente en los artículos 34 y 52, además de lo señalado en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, respecto a definir medidas legislativas para su ejecución, se presenta el dictamen en los términos resueltos en la fórmula legal.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta no constituye una modificatoria normativa, debido a que, bajo el amparo de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la misma es una ley que busca crear la Comisión Consultiva encargada de presentar propuestas al presidente de la República en procesos de nominación y selección de candidatos para ejercer el cargo de juez o comisionado, según sea el caso, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) y Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Comisión IDH).

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La Comisión de Relaciones Exteriores considera que el Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen. Presenta los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado peruano	- Fortalecer la normativa constitucional vigente en materia de derechos humanos. - Fortalecer los objetivos de la Política nacional en el marco de la política exterior en materia de Derechos Humanos. - Consolidar la imagen internacional del Perú en la región. - Fortalecer la coordinación interinstitucional en materia de protección de derechos humanos.
La ciudadanía en general	- Uso pleno de sus derechos constitucionalmente protegidos. - Recurrir a una jurisdicción supranacional en defensa de los derechos humanos que considera ha sido lesionado, en el marco del artículo 205 de la Constitución Política del Perú. - Se fortalece la confianza del ciudadano de a pie frente a sus derechos constitucionales y frente a los órganos que constituyen el Sistema Interamericano.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Con relación a los costos y desventajas de la propuesta, la Comisión de Relaciones Exteriores, refiere lo siguiente:

SUJETOS	COSTOS Y DESVENTAJAS
El Estado peruano	1. No generará un costo, en consonancia con el artículo 37 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
La ciudadanía en general	No se identifican desventajas.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° 5053/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

**LEY QUE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE EVALUAR Y
PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS**

Artículo 1. Creación de la Comisión Consultiva

Se crea la Comisión Consultiva encargada de presentar propuestas al presidente de la república en los procesos de nominación y selección de candidatos para ejercer el cargo de juez o comisionado, según sea el caso, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) y en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH).

Artículo 2. Objeto de la Comisión Consultiva

El objeto de la Comisión Consultiva es evaluar y presentar propuestas de candidatos ante los órganos interamericanos, referidos en el artículo 1, que cumplan con los requisitos de alta calidad moral, independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de derechos humanos.

Artículo 3. Conformación de la Comisión Consultiva

3.1. La Comisión Consultiva está conformada por representantes de las siguientes entidades del Estado peruano:

- a) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en quien recae la secretaría técnica.
- b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Un representante del Tribunal Constitucional.
- d) Un representante de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.
- e) Un representante de la Junta de Fiscales Supremos.
- f) Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- g) Un representante de la Junta de Decanos de los colegios de abogados del Perú.

3.2. La participación de los representantes que conforman la Comisión Consultiva es ad honorem y de confianza, y no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

- 3.3. Los representantes que conforman la Comisión Consultiva garantizan durante el proceso de selección de candidatos utilizar una metodología de trabajo y aplicar criterios de evaluación definidos en el marco de la transparencia.

Artículo 4. Estructura y designación de los miembros representantes de la Comisión Consultiva

El Poder Ejecutivo define la estructura de la Comisión Consultiva y designa mediante resolución suprema a sus miembros representantes referidos en el artículo 3, en concordancia con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 5. Funciones de la Comisión Consultiva

La Comisión Consultiva evalúa y presenta propuestas de candidatos y brinda recomendaciones en el marco de lo establecido en el artículo 2, y tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Implementa un procedimiento interno de selección de candidatos ante los órganos interamericanos.
- b. Determina un proceso de evaluación con el objeto de preservar la independencia e imparcialidad de sus miembros representantes en el ejercicio de sus tareas.
- c. Establece criterios y causales de inhibición por conflicto de intereses de algunos de sus miembros representantes.
- d. Presenta recomendaciones para el fortalecimiento de procesos de nominación y selección de representantes del Estado peruano ante organismos internacionales.

Artículo 6. Informe final de la Comisión Consultiva

La Comisión Consultiva presenta ante la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República un informe anual, en el mes de enero, respecto de las acciones establecidas en el artículo 5 de la presente ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

El reglamento regula las demás funciones, conformación, designación, implementación, seguimiento, sesiones y otros aspectos que, debido a la naturaleza de la Comisión Consultiva, sean oportunos para su mejor desarrollo.

Sala de Comisiones,

Lima, 4 de diciembre de 2023.

Alejandro Aguinaga Recuenco
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 19:34:35-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 20:22:17-0500

José Williams Zapata
Vicepresidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Heidi Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 20:22:41-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 17:15:18-0500

María del Carmen Alva Prieto
Miembro Titular

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 12:35:03-0500

Lady M. Camones Soriano
Miembro Titular

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro Titular

Jhaec D. Espinoza Vargas
Miembro Titular

Carmen Patrica Juárez Gallegos
Miembro Titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 14:52:39-0500

Elva E. Julon Irigoin
Miembro Titular

Luis R. Kamiche Morante
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 10:08:38-0500

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Miembro Titular

Isaac Mita Alanoca
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 12:49:39-0500

Abel A. Reyes Cam
Miembro titular

Silvana Robles Araujo
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Nivardo E. Tello Montes
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 12:31:17-0500

Elías M. Varas Meléndez
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 16:54:03-0500

Jorge A. Zeballos Aponte
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 09:50:05-0500



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Yessica Amuruz Dulanto
Miembro accesorio

Rosangella Barbaran Reyes
Miembro accesorio

Eduardo Castillo Rivas
Miembro accesorio

Nilza Chacón Trujillo
Miembro accesorio

Luis Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

José Cueto Aservi
Miembro accesorio

Víctor Flores Ruiz
Miembro accesorio

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 5303/2022-CR, LEY QUE CREA LA
COMISIÓN CONSULTIVA ENCARGADA DE
EVALUAR Y PRESENTAR PROPUESTAS DE
CANDIDATOS PARA EJERCER EL CARGO DE
JUEZ O COMISIONADO EN LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

Jeny López Morales
Miembro accesorio

Elizabeth Medina Hermosilla
Miembro accesorio

Jorge Morante Figari
Miembro accesorio



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/12/2023 11:59:33-0500

Janet Rivas Chacara
Miembro accesorio

César Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Javier Padilla Romero
Miembro accesorio

Margot Palacios Huamán
Miembro accesorio

Wilson Quispe Mamani
Miembro accesorio

María Taipe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2023-2024

ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(04.12.23)

I. SUMILLA DE ACUERDOS

- 1.1. Se aprobó por unanimidad** la aprobación del Acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, llevada a cabo el 27 de noviembre de 2023.
- 1.2. Se aprobó por unanimidad** la incorporación de la congresista:
- **Nieves Esmeralda Limachi Quispe** a la Liga Parlamentaria de Amistad:

Perú – Bolivia.
Perú – Chile.
- 1.3. Se aprobó por unanimidad** la presentación del Ministro de Relaciones Exteriores ante la Comisión a fin de que explique el criterio que ha tenido su sector para promulgar el Decreto Supremo N° 028-2023-RE que da exención de visa a ciudadanos de El Salvador para ingresar al país y cómo consideran que referida promulgación no pondrá en riesgo la seguridad interna de nuestro país.

En Lima, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, siendo las **once horas con cuatro minutos del lunes 04 de diciembre de 2023**, se reunieron bajo la vicepresidencia del señor congresista José Daniel Williams Zapata, los señores congresistas miembros titulares, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Edhit Julón Irigoín, Luis Roberto Kamiche Morante, Isaac Mita Alanoca, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos.

Con licencia, los señores congresistas titulares:

Alejandro Aguinaga Recuenco, María del Pilar Cordero Jon Tay, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Abel Augusto Reyes Cam.

Con el quórum reglamentario, la presidencia dio inicio a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores correspondiente al periodo anual de sesiones 2023 – 2024.

II. APROBACIÓN DEL ACTA

El Acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, llevada a cabo el 27 de diciembre de 2023, **fue aprobada por unanimidad.**

III. DESPACHO

Al respecto, el señor vicepresidente informó al Pleno de la Comisión que, fue remitida por la Comisión, la relación de documentos recibidos y remitidos; por tanto, resaltó que, si algún congresista tuviera interés en algún documento en particular, el mismo pueda solicitarlo a través de la secretaría de la Comisión.

IV. INFORMES

En la sección de informes, la vicepresidencia de la Comisión hizo énfasis en si algún congresista quisiera hacer uso de la palabra en la sección informes lo haga; al respecto:

1. La señora Congresista María del Carmen Alva Prieto informó lo siguiente:

- Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Decreto Supremo N° 028-2023-RE, permitió que los ciudadanos de El Salvador ingresen a Perú como turistas sin necesidad de obtener una visa temporal, siempre que tengan pasaportes válidos.

Frente a esa situación, la señora Congresista señaló que, la Cancillería considera que los salvadoreños no representan un riesgo para la seguridad del país, basándose en la reducción de la tasa delictiva en su nación; sin embargo, precisó que, una situación similar ya se ha dado en el pasado cuando los gobiernos de Vizcarra y Kuczynski permitieron el ingreso de ciudadanos venezolanos al país; por tanto, hizo un llamado para revisar tal precepto legal y solicitó que el Canciller venga a la Comisión a informar sobre el tema, por ser de interés nacional.

2. El señor congresista Luis Roberto Kamiche Morante informó de igual modo lo siguiente:

- Que, frente a la promulgación del Decreto Supremo N° 028-2023-RE, el mismo que exonera del requisito de visa temporal en la Calidad Migratoria

Turista, para el ingreso a territorio peruano, a los nacionales de la República de El Salvador, titulares de pasaportes ordinarios válidos y vigentes; solicitó que se llame de forma inmediata al Canciller de la República para que informe sobre el criterio que ha tenido la Cancillería para promulgar un decreto de esa naturaleza, toda vez que, se pone en grave riesgo la seguridad y orden interno del país, debido a que, se presume que las mafias que aún están en El Salvador, como "los mara salvatrucha", vengán al territorio nacional escapando de las medidas drásticas que ha dispuesto el gobierno de Nayib Bukele para erradicar la alta tasa de criminalidad.

3. El señor congresista Ernesto Bustamante Donayre solicitó que, la Cancillería remita información a la Comisión sobre los países que tienen exención de visa para ingresar al Perú.

V. PEDIDOS

Asimismo, en la sección pedidos, la señora Congresista María del Carmen Alva solicitó que, se debata en la siguiente sesión el pedido realizado mediante el Oficio N° 213-2023-2024-MCAP-CR, en el que solicita se modifique el artículo 8 del Reglamento de Ligas Parlamentarias a efectos que se pueda incrementar de 10 a 15 el número de ligas parlamentarias en las que un congresista pueda participar como miembro activo.

No habiendo más pedidos, la vicepresidencia de la Comisión dio lectura al pedido de la señora congresista **Nieves Esmeralda Limachi Quispe** relacionado con su incorporación a formar parte de una Liga Parlamentaria de Amistad, conforme se detalla:

- Perú – Bolivia.
- Perú – Chile.

VI. ORDEN DEL DÍA

La vicepresidencia sometió al voto el pedido de la señora congresista **Nieves Esmeralda Limachi Quispe** relacionado con su incorporación a las Ligas Parlamentarias de Amistad, el mismo que pasó al Orden del Día:

6.1. Se aprobó por unanimidad la incorporación de la señora Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe a las Ligas Parlamentarias de Amistad:

- Perú – Bolivia.
- Perú – Chile.

Votaron a favor los señores congresistas:

José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Edhit Julón Irigoín, Luis Roberto Kamiche Morante, Isaac Mita Alanoca, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos.

No hubo votos en contra ni en abstención.

La vicepresidencia sometió al voto los pedidos de los señores congresistas **María del Carmen Alva Prieto** y **Luis Roberto Kamiche Morante**, relacionado con la presentación del Ministro de Relaciones Exteriores ante la Comisión a fin de que explique el criterio que ha tenido su sector para promulgar el Decreto Supremo N° 028-2023-RE que da exención de visa a ciudadanos de El Salvador para ingresar al país y cómo consideran que referida promulgación no pondrá en riesgo la seguridad interna de nuestro país.

5.2. Se aprobó por unanimidad la presentación del Ministro de Relaciones Exteriores en el marco del Decreto Supremo N° 028-2023-RE

Votaron a favor los señores congresistas:

José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Edhit Julón Irigoín, Luis Roberto Kamiche Morante, Isaac Mita Alanoca, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos.

No hubo votos en contra ni en abstención.

5.3. Debate y aprobación del predictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley N° 04392/2022-CR, Ley que implementa el registro de datos biométricos en los puestos de control migratorio y fronterizos habilitados.

Al respecto, el vicepresidente de la Comisión solicitó a la señora secretaria técnica de la Comisión que informe sobre los fundamentos del dictamen elaborado por la Comisión de Relaciones Exteriores. Sobre el particular, la señora secretaria técnica de la Comisión informó al respecto:

Que, el **Proyecto de Ley N° 4392/2022-CR**, que propone la Ley que fortalece la seguridad migratoria en los puestos de control migratorio de todas las zonas de frontera y en los aeropuertos internacionales a través de la implementación de Registros Biométrico; fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora. Ingreso a esta Comisión el 21 de setiembre de 2023.

Al respecto, precisó que, la iniciativa legislativa en mención fue presentada por la señora congresista María del Carmen Alva Prieto.

Asimismo señaló que, durante el estudio para emitir el presente dictamen, se solicitó las opiniones de la Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional de Migraciones, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio del Interior.

Con relación a los pedidos, informó que, se recibió el informe de la Superintendencia Nacional de Migraciones quien a través del Ministerio del Interior señala que, la iniciativa legislativa se ajusta a principios jurídicos y normas vigentes, considerando viable su dación, sin perjuicio de los alcances presupuestales y de la revisión de la propuesta de modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1350.

Asimismo, informó que la Comisión de Relaciones Exteriores, para el estudio y análisis del presente dictamen tuvo en consideración los informes enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Presidencia del Consejo de Ministros, CEPLAN, CONCYTEC, Ministerio del Interior y Superintendencia Nacional de Migraciones; a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, que como primera comisión dictaminadora requirió en su momento.

en esa misma línea, la señora secretaria técnica señaló que, la iniciativa legislativa contiene 04 artículos y 02 disposiciones complementarias transitorias y finales, que tienen como objetivo que se fortalece la seguridad migratoria en los puestos de control migratorio de todas las zonas de frontera y en los aeropuertos internacionales a través de la implementación de Registros Biométrico.

Sobre el particular, precisó que, después de haber estudiado detenidamente el espíritu y objeto de la propuesta de ley, y sobre todo haber analizado todas las opiniones emitidas por los sectores antes señalados, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye en lo siguiente:

- Es responsabilidad constitucional del Estado peruano resguardar los derechos de todas las personas, en especial de los que viven en las zonas de frontera del territorio nacional; asimismo, es también nuestra responsabilidad salvaguardar la seguridad nacional y orden interno del país.

- La realidad que afronta la población que habita en zonas de frontera es preocupante; al respecto, los informes que han emitido los sectores competentes en materia de seguridad, desarrollo e integración de fronteras, y controles migratorios, a la Comisión de Relaciones Exteriores y Comisión de Defensa, reflejan una problemática que debemos enfrentar a fin de garantizar los derechos de cada persona que reside en la zona fronteriza, así como resguardar la seguridad nacional y orden interno del país.

Por ejemplo, en febrero de 2023, el jefe Zonal de Iquitos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, advirtió a MIGRACIONES la imposibilidad de acceder a los aplicativos informáticos necesarios para ejercer acciones de control migratorio, en nuestro Puesto de Control Fronterizo Balsa Migratoria Río Amazonas.

La Balsa Migratoria – Río Amazonas es de Propiedad de Migración Colombia, Migraciones Perú tiene asignado el módulo N° 03 para la atención de control Migratorio al Público Usuario.

Al respecto, la Balsa Migratoria – Río Amazonas se encuentra ubicada en el malecón Tarapacá (Puerto Principal de la ciudad de Leticia), sin embargo, en tiempos de vaciante del río Amazonas, la Balsa es desplazado hacia la isla de la fantasía a orillas del Río Amazonas (a 800 metros aprox. del Puerto de Leticia).

El problema radica en que, la Balsa Migratoria es trasladada al Puerto Principal de Leticia (ubicación original) debido a la creciente del Río Amazonas, en esta ubicación la señal de Bitel es débil, no siendo posible una correcta conexión de los aplicativos informáticos necesarios para el Control Migratorio (por momentos se logra la conexión sin embargo es muy lenta). Los días 26 y 27 de enero de 2023, fueron realizadas pruebas con operadores (chip) colombianos tal como se trabajó en años anteriores cuando la Balsa se encontraba en esta ubicación; sin embargo, la conexión a internet es muy lenta, no permitiendo la conexión de los aplicativos informáticos (GloBalProtect, SIM CMP, SIM CMP).

Una solución a este problema es, la implementación de internet en el PCF La Balsa Migratoria Río Amazonas con antenas satelitales que sean adaptables a los constantes movimientos de la Balsa Migratoria por encontrarse sobre el río Amazonas; así como, la instalación de una antena KNS, tomando como referencia a Migración Colombia que cuenta con una antena KNS en la Balsa Migratoria y cuentan con internet estable.

Asimismo, se tiene el problema en la zona de frontera con Tacna. Al respecto, Región Policial Tacna informó en junio de 2023 que, gestiona acciones con la UE N° 022-AREQUIPA para la ejecución del presupuesto a fin de dar mantenimiento preventivo y correctivo a las infraestructuras de unidades del servicio básico policial, orden y seguridad, y servicio de investigación criminal.

Y, por su parte la Dirección Migratoria de MIGRACIONES indicó que la gestión de esas zonas presenta serias limitaciones de recursos humanos y de capital.

Otro ejemplo, es la región Tumbes, frontera con Ecuador, al respecto, la Sección de Seguridad de Fronteras de Tumbes informó en setiembre de 2022 que:

- Existe una serie de Pasos de Frontera No autorizados, escasez de personal militar y policial asignado, falta de recursos logísticos en los locales policiales existentes, mal estado de las vías de ingreso y mal estado de infraestructura de los locales policiales.
- Hay inoperatividad y obsolescencia tecnológica de los equipos de comunicación, ausencia de enlace telefónico y cobertura de red de telefonía móvil, falta de medios logísticos, y una débil articulación con los sectores del Estado comprometidos en la seguridad, defensa, control y desarrollo fronterizo.

Situación que genera deficiencias en los controles migratorios en esa zona de frontera.

En ese mismo sentido, recordó que, en el año 2022, la Contraloría General de la República también informó, respecto a la zona fronteriza con Tacna que, faltan estrategias para el control migratorio en el Centro de Atención en Frontera, ubicado en el Complejo Fronterizo Santa Rosa, situación que genera dilación del tiempo de espera de las personas que esperan cruzar la línea fronteriza con dirección a Tacna-Perú; recomendando atender la falta de personal y logística que impide agilizar el tránsito de viajeros y vehículos en la frontera Perú-Chile, debido a que el procedimiento que actualmente se aplica afecta la reactivación económica de la ciudad de Tacna. Asimismo, la comisión de control verificó que el flujo de personas en el control migratorio también es prolongado, debido a la falta de personal en Migraciones.

Por otra parte, señaló que, la Comisión de Relaciones Exteriores tiene presente que, la extensión de la línea de frontera y sus características geográficas, no permiten un permanente y óptimo control del ingreso de personas, vehículos y mercancías; sin embargo, la falta de desarrollo de servicios básicos e infraestructuras, también limita las acciones de control en la zona de frontera por parte de las autoridades competentes, entre ellas, la Policía Nacional del Perú y Migraciones.

Por tanto, las diferencias de desarrollo económico social en las zonas de frontera, deben ser superadas de forma progresiva y eficiente, y para el caso que nos demanda el objeto de la iniciativa legislativa, los puestos de vigilancia de fronteras de la PNP y los Puestos de Control Fronterizos a cargo de MIGRACIONES deben contar con recursos humanos y logísticos suficientes que permitan realizar un registro de control migratorio eficiente y un patrullaje permanente en las línea de frontera, así como mantener el control territorial de la misma.

Indicó que, si bien el Ministerio del Interior a través de la Superintendencia Nacional de Migraciones está implementando acciones concretas para superar los grandes desafíos, conforme ha sido expuesto en el predictamen, por ejemplo, el 14 de noviembre del presente año, fue promulgado el Decreto Legislativo 1582, que modifica entre otros, el artículo 24 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; a través del cual se dispone que "MIGRACIONES implementa las herramientas o medios que permitan el intercambio de información con otras entidades nacionales e internacionales de forma segura, conforme la normativa vigente."

Por tanto, señaló que, la Comisión observa con optimismo la reciente dación de este dispositivo legal; sin embargo, tiene en cuenta que, la misma no garantiza que se implemente de forma progresiva y eficiente los registros de datos biométricos y la mejora de plataformas tecnológicas en los puestos de control migratorio de las zonas fronterizas habilitadas, que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Sobre todo, si se tiene en cuenta el poco avance que viene ejecutando la Superintendencia Nacional de Migraciones en fortalecer la plataforma tecnológica que, según la ejecución de gastos a noviembre de 2023, el avance asciende en 55.9% de su presupuesto; mientras que, el fortalecimiento de los servicios migratorios tiene un avance de 67.9% en su ejecución de gasto.

Asimismo, record que, el Plan Operativo Institucional – POI 2023-2025 de MIGRACIONES, señala como logros esperados ejecutar el control migratorio con registro biométrico, implementado para las personas nacionales y extranjeras: para el año 2024, en 57.4%. y para el año 2023 en 50.8%.

Por tanto, refirió que, el trabajo de los sectores competentes debe estar en consonancia con la realidad que existe en nuestras zonas de control fronterizos, por tanto, el impacto esperado frente a la necesidad y la realidad que acontece en esa zona de nuestro país, requiere una mayor acción y decisión por parte del Estado.

En tal razón, a fin de garantizar a través de una ley, la implementación de forma progresiva y eficiente el registro de datos biométricos y mejora a la plataforma tecnológica, de todas las zonas de fronteras habilitadas en el territorio nacional, para su adecuado funcionamiento; y de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° 4392/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

FÓRMULA LEGAL TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA Y EFICIENTE DE REGISTROS DE DATOS BIOMÉTRICOS Y MEJORA DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS EN LOS PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO DE LAS ZONAS FRONTERIZAS HABILITADAS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Ley que garantiza la implementación progresiva y eficiente de registros biométricos y mejora de plataformas tecnológicas en los puestos de control migratorio de las zonas fronterizas habilitadas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

El Poder Ejecutivo adecúa un marco normativo especial que regule la implementación progresiva y eficiente, ejecución, actualización y seguimiento del registro de datos biométricos y mejora de plataformas tecnológicas, en todos los Puestos de Control Migratorio, Puestos de Control Fronterizo, Puestos de Verificación Migratorio y Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), para reducir los riesgos en orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional en el territorio peruano.

Artículo 3. Medidas para la implementación del sistema de datos biométricos y tecnológicos.

- Instalar en todas las zonas de frontera habilitadas, redes de nueva generación en banda ancha para la prestación de un servicio idóneo en el registro de datos biométricos para el control migratorio.
- Garantizar medidas administrativas, físicas y técnicas para la integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los datos personales de nacionales y extranjeros.
- Mejorar la plataforma tecnológica para los servicios migratorios en los puestos de control y fronterizos habilitados en el marco del inciso j del artículo 24 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Implementar en los diversos controles migratorios y fronterizos, cámaras y escáneres para identificar, a través de los datos biométricos y los respectivos registros, a las personas que ingresan al territorio nacional.
- Otros que determine el reglamento para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Disposición Complementaria y Final

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, reglamenta la presente ley dentro de los sesenta días calendario contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, la señora secretaria técnica, precisó que, la iniciativa legislativa en mención, no tiene impacto económico negativo para el Estado, en tanto que no exige erogación alguna de los recursos del Estado, debido a que el sector competente ya tiene asignado el presupuesto para tal objetivo.

Por otro lado, representa un avance en el desarrollo de nuestra normativa interna destinada a resguardar los principios básicos de los derechos fundamentales de las personas que viven en las zonas de frontera, así como, fortalece los objetivos de la Política nacional en materia de Derechos Humanos, seguridad nacional, orden interno y desarrollo de integración fronteriza.

Asimismo, no contraviene con el ordenamiento jurídico vigente y, se condice con lo establecido en el Acuerdo Nacional, Sexta Política de Estado: Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración.

Termina la exposición del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4392/2022-CR; el señor vicepresidente de la Comisión dio el uso de la palabra a la señora **María del Carmen Alva Prieto**, quien solicitó el uso de la palabra, por ser autora de la iniciativa legislativa

Al respecto, la señora congresista agradeció la priorización del debate del dictamen del Proyecto de Ley N° 4392/2022-CR, de su autoría; asimismo, recordó que referida proposición busca solucionar la problemática constante que vivimos como país frente a la alta tasa de migración irregular.

De igual manera, precisó que, al aprobarse el presente dictamen, la Superintendencia Nacional de Migraciones, como organismo técnico especializado, deberá desarrollar las acciones y servicios que permitirán fortalecer la seguridad de los puestos de control migratorio en todas las zonas de fronteras habilitadas.

Asimismo refirió que, se debe tener en cuenta que la Superintendencia Nacional de Migraciones, como parte de su Política Institucional en Control migratorio con registro biométrico, implementado para las personas nacionales y extranjeras tuvo un avance del 40.4% para el año 2022 y 50.8% para el año 2023; y no como el que se esperaba que era 63% para el año 2022 y 78% para el año 2023.

Por lo que, señaló que la propuesta resulta importante porque de aprobarse el presente dictamen el Poder Ejecutivo implementará de forma progresiva y

eficiente el registro de datos biométricos y mejora a la plataforma tecnológica de todas las zonas de fronteras habilitadas en el territorio nacional

En esa línea, la señora congresista María del Carmen Alva Prieto, resaltó que la información recopilada nos ayudará a detectar y prevenir la circulación internacional de personas que puedan atentar contra la seguridad nacional o el orden público.

Finalmente, refirió que con referida implementación también se estará combatiendo el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo y otras actividades relacionadas.

En este sentido, considerando la importancia de la proposición, solicitó el voto favorable para la aprobación del presente dictamen.

Frente a la petición, el señor vicepresidente de la Comisión sometió al voto el predictamen con **texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 4392/2022-CR, Ley que garantiza la implementación progresiva y eficiente de registros de datos biométricos y mejora de plataformas tecnológicas en los puestos de control migratorio de las zonas fronterizas habilitadas.**

Votaron a favor los señores congresistas:

José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Edhit Julón Irigoín, Luis Roberto Kamiche Morante, Isaac Mita Alanoca, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos.

No hubo votos en contra ni abstenciones

El predictamen con texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 4392/2022-CR, Ley que garantiza la implementación progresiva y eficiente de registros de datos biométricos y mejora de plataformas tecnológicas en los puestos de control migratorio de las zonas fronterizas habilitadas; **fue aprobado por unanimidad de sus miembros presentes.**

5.4. Debate y aprobación del predictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley N° 05303/2022-CR, Ley que crea la comisión consultiva de evaluación de personas candidatas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El señor vicepresidente de la Comisión informó a los señores congresistas miembros que, ese tema fue sustentado la semana anterior, surgiendo dos interrogantes respecto a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo en materia de Política exterior y del por qué no es una comisión especial. Estas observaciones en extenso han sido levantadas en el predictamen enviado con la agenda el día viernes.

Por tanto, señaló que, si no habría alguna otra interrogante, se pasaría al VOTO.

Votaron a favor los señores congresistas:

José Daniel Williams Zapata, Heidys Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Elva Edhit Julón Irigoín, Luis Roberto Kamiche Morante, Isaac Mita Alanoca, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos.

Con el voto de abstención de la señora congresista:

Silvia Emperatriz Robles Araujo.

No hubo votos en contra.

El predictamen con texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 5303/2022-CR, Ley que crea la comisión consultiva de evaluación de personas candidatas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; **fue aprobado por mayoría de sus miembros.**

5.5. Exposición de la congresista Silvia María Monteza Facho respecto del Proyecto de Ley N° 05773/2023-CR, Ley que promueve la creación de agregadurías científicas en las embajadas del Perú en el exterior.

La vicepresidencia de la Comisión saluda la presencia de la señora **Silvia María Monteza Facho**, dejándolo en el uso de la palabra.

La señora congresista **Silvia María Monteza Facho**, agradeció la invitación a la vicepresidencia de la Comisión para que informe sobre los alcances del Proyecto de Ley N° 5773/2023-CR. Al respecto, señaló que referida iniciativa tiene por objeto que las embajadas peruanas creen en su entidad, las agregadurías científicas, para promover y fortalecer la cooperación científica y tecnológica del país a nivel internacional, disponiendo anualmente de un presupuesto de inversión institucional para tal fin.

Asimismo, señaló que la finalidad de la propuesta es que, las agregadurías científicas en las embajadas peruanas intercambien conocimientos con sus contrapartes extranjeros, promoviendo y difundiendo los proyectos conjuntos de

investigación, promocionando transferencia de tecnología de vanguardia entre países en beneficio de los ciudadanos.

La señora congresista precisó que las funciones básicas de las oficinas de agregadurías científicas en las embajadas peruanas serían conforme a la propuesta:

- a) Fomentar las relaciones internacionales con organismos científicos, para promover la realización de proyectos y actividades con cooperación en los asuntos científicos en cada territorio.
- b) Gestionar la realización de actividades y proyectos de desarrollo con el apoyo de la Cooperación Internacional.
- c) Presentar al titular de la entidad, el programa anual de proyectos de la Oficina de Agregadurías Científicas Internacionales.
- d) Seguimiento y monitoreo del cumplimiento del programa anual de proyectos.
- e) Gestionar ante organismos internacionales, todas las oportunidades de cooperación e intercambio, con la finalidad de concretarlas a través de convenios, contratos u otras formas de acuerdos.

Entre otras consideraciones, terminada su exposición, el señor vicepresidente de la Comisión agradeció su presentación y consultó si algún Congresista miembro tiene alguna pregunta que hacer, lo haga en ese momento; no habiendo consultas, el señor vicepresidente la invito a retirarse de la sesión en el momento que estime conveniente.

5.6. Opinión institucional del representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, con relación al Proyecto de Ley N° 05773/2023-CR, Ley que promueve la creación de agregadurías científicas en las embajadas del Perú en el exterior.

La vicepresidencia de la Comisión saludo la presencia de la señora representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que presente la opinión institucional de su sector frente al Proyecto de Ley N° 05773/2023-CR, dejándola en el uso de la palabra.

La señora representante de la Cancillería, agradeció la invitación a la vicepresidencia de la Comisión e informó respecto de la opinión de su sector frente al Proyecto de Ley N° 05773/2023-CR.

Terminada su exposición, la vicepresidencia de la Comisión agradeció su participación y consultó si algún congresista tiene alguna pregunta que hacer al respecto lo haga en ese momento; no habiendo consultas, el señor vicepresidente la invito a retirarse de la sesión en el momento que estime conveniente.

VII. DISPENSA DEL ACTA

El señor vicepresidente de la Comisión, antes de levantar la sesión pidió autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del Acta. **La dispensa del acta fue aprobada por unanimidad.**

El señor vicepresidente solicita a la secretaria técnica proceder a la votación para dispensa del Acta. Votando a favor, los señores congresistas:

José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Edhit Julón Irigoín, Luis Roberto Kamiche Morante, Isaac Mita Alanoca, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos.

No hubo votos en contra ni en abstención.

No existiendo otros temas que tratar y siendo las doce horas con treinta minutos, el señor vicepresidente levantó la sesión.

Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de la misma, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

José Daniel Williams Zapata
Vicepresidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Heidy Lisbeth Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 11:09:44-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 10:22:49-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 10:24:13-0500